



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Martes 13 de Noviembre de 2012

No. 217

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Ministerio Internacional  
de Restauración, Cristo Desata las Ataduras  
(ASOCIACION CRISTO DESATALAS ATADURAS).....9108

Estatutos Asociación Proyecto Adonai.....9114

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....9118

### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial No. 023-10-2012.....9123

### MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....9125

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Resolución Administrativa No. 51-2012.....9129

### INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Licitación Selectiva No. 04-2012.....9130

### INSTITUTO NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Aviso.....9130

### EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso.....9130

### DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Selectiva No. 013-2012.....9131

### PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Aviso.....9131

### ALCALDIAS

#### Alcaldía Municipal de Quilali

Licitación Pública.....9131

#### Alcaldía Municipal de La Concordia

Certificación 2012-16.....9132

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....9145

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. 17747- M. 112338- Valor C\$ 2,850.00

**“ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL DE RESTAURACIÓN, CRISTO DESATA LAS ATADURAS”  
(ASOCIACIÓN CRISTO DESATA LAS ATADURAS)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos noventa (5390), del folio número un mil doscientos ochenta y cuatro al folio número un mil trescientos uno (1284-1301), Tomo: I, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL DE RESTAURACIÓN, CRISTO DESATA LAS ATADURAS**” (**ASOCIACIÓN CRISTO DESATA LAS ATADURAS**). Conforme autorización de Resolución del diez de Julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día once de Julio del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número once (11), Autenticado por el Doctor Ignacio Antonio Calero Cruz, el día dos de julio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

**CLÁUSULA NOVENA.- (DE LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO).**- En este mismo acto los comparecientes disponen en constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha sido expuesto por el Presidente de la Asociación, **MARTHA LORENA GÓMEZ MARTÍNEZ**, quién dio lectura al proyecto de Estatuto, habiendo quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (DE LA NATURALEZA, DE LA DENOMINACIÓN, DEL DOMICILIO, DE LA DURACIÓN Y DE LOS DISTINTIVOS OFICIALES).**- **ARTÍCULO 1.- (DE LA NATURALEZA):** La **ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL DE RESTAURACIÓN, CRISTO DESATA LAS ATADURAS**, Es una Organización Civil, sin Fines de Lucro, de carácter Cristiana y de Desarrollo Social, y que realiza diversos proyectos y programas que están enfocados hacia el desarrollo de las Comunidades en el país, en lo económico, en lo social, así como el desarrollo eclesial de la Iglesia Evangélica a través del impulso de diversos ministerios cristianos; así mismo, sus integrantes, que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este Instrumento Público han decidido constituir, una Asociación que se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba en este mismo acto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **ARTÍCULO 2.- (DE LA DENOMINACIÓN).**- La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL DE RESTAURACIÓN, CRISTO DESATA LAS ATADURAS**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de “**ASOCIACIÓN CRISTO DESATA LAS ATADURAS**”.- **ARTÍCULO 3.- (DEL DOMICILIO).**- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Managua, del

Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub – sedes, oficinas y filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de Nicaragua, si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **ARTÍCULO 4.- (DE LA DURACIÓN).**- Esta Asociación tendrá una duración indefinida.- **ARTÍCULO 5.- (DE LOS DISTINTIVOS OFICIALES).**- Para el uso oficial de la documentación y/o credenciales de la Asociación así como de la autenticidad de sus comunicaciones expedidas por sus funcionarios, la Junta Directiva Nacional emitirá los sellos y logos respectivos en sesión especialmente convocada para ello y publicados en la Gaceta, Diario Oficial posteriormente para su reconocimiento y aplicación.- **CAPITULO SEGUNDO.- (DE LOS FINES Y OBJETIVOS).**- **ARTÍCULO 6.- (DE LOS FINES Y OBJETIVOS).**- La Asociación tiene como fin general el desarrollo de múltiples programas y proyectos de desarrollo moral, familiar y espiritual en los nicaragüenses dirigidos hacia la restauración y el bienestar de las vidas de las personas que no han tenido una verdadera experiencia con El Señor, que aún no han conocido a Jesucristo y que todavía no han experimentado un cambio de vida y de actitudes; impulsando para ello, programas integrales y sostenidos que coadyuven hacia la mejora de las condiciones de vida de los nicaragüenses y de las familias en sí; para tal efecto se han propuesto los objetivos siguientes: **A).- FUNDAR**, nuevas Iglesias y Ministerios Cristianos en el país y fuera de Nicaragua, que sirva para la adoración al Señor Jesucristo, y la disminución de los índices de violencia existentes en la sociedad nicaragüense; **B).- RESTAURAR**, integralmente a las personas y a las familias nicaragüenses como producto de la predicación de la Palabra de Dios en cada lugar como mecanismo de cambio personal, espiritual y social; **C).- DESARROLLAR**, a nivel nacional e internacional, diversos tipos de programas masivos de evangelismo que tenga como finalidad la conversión de personas a los pies de Jesucristo evidenciando así el nuevo cambio de vida que el Señor hace en cada uno de sus hijos; **D).- PROMOVER**, a nivel nacional e internacional, campañas masivas de apropiación de valores humanos, cristianos, educativos y sociales como fundamento especial que la sociedad necesita en vías de la restauración del país en todos sus estamentos sociales; **E).- REALIZAR**, diversos proyectos y programas de apadrinamiento de niños y niñas pobres en las comunidades en pobreza extrema, con la comunidad donante y cristiana en el mundo, para la construcción de guarderías infantiles y el impulso de programas educativos y alimenticios para el beneficio a las familias más necesitadas; **F).- EJECUTAR**, programas intensivos y especializados de educación de adultos y de alfabetización a las personas sin acceso en el sistema educativo formal, para su superación integral así como a la erradicación del analfabetismo en las familias nicaragüenses y las comunidades en el país; **G).- IMPULSAR**, en todo el territorio nacional y fuera de Nicaragua, campañas masivas de misiones cristianas que sean portadoras de las buenas nuevas de Jesucristo y que lo acepten como el único y suficiente salvador de sus vidas y del mundo en general; **H).- IMPULSAR**, programas y proyectos de construcción, autoconstrucción de viviendas de acceso e interés social, construcción de escuelas, centros escolares, educativos, universitarios, técnicos y profesionales, centros de salud, orfanatos, hospicios, parques, albergues, centros especializados para la readaptación social, (Centros de Rehabilitación y Readaptación Psicosocial), y demás infraestructuras que sean para el beneficio social de las Comunidades a través de la implementación de Fondos No Reembolsables y Auto-sostenibles; **I).- IMPULSAR**, en todo el territorio nacional, con atención especial en las comunidades en vías de desarrollo o en pobreza extrema, diversos programas y proyectos de promoción, implementación y desarrollo de las micro-empresas solidarias,

otorgándoles recursos económicos, financieros y logísticos por medio de programas micro-financieros que tengan un enfoque de auto sostenibilidad y autogestión que lleve como función principal, la generación alternativa de empleo solidario y dirigido a los sectores en desprotección, pobres, marginados y sin acceso a las líneas crediticias convencionales en el país para su desarrollo social y económico; **J).**- **INSTALAR**, programas y proyectos de desarrollo y formación deportiva y cultural, (Escuela de Entrenamiento y Formación de Talentos), que beneficien a los adolescentes y jóvenes en general y que les ayuden a la superación de sus niveles de vida personal que potencialicen de esa manera sus cualidades y talentos individuales y colectivos; **K).**- **OBTENER**, Becas Técnicas y Universitarias, nacionales e internacionales, que sean de beneficio para las Familias con posibilidades mínimas de desarrollo en las comunidades; **L).**- **GESTIONAR**, todo tipo de ayuda humanitaria y solidaria en casos y situaciones de desastres y emergencias naturales y humanas, para el beneficio, la asistencia social y económica de las familias desplazadas, damnificadas, vulnerables, pobres, marginales y de escasos recursos en el país que les garantice así mejores niveles de bienestar y estabilidad socio-familiar; **M).**- **IMPULSAR**, proyectos y programas de autogestión y auto-sostenimiento económico a través de la construcción de centros e instituciones poli-técnicos y vocacionales, (Talleres de Manualidades, Costura, Carpintería, Soldadura, Ebanistería, Mecánica, otros), centros especializados de capacitación técnica, formación vocacional, profesional para la superación de las familias nicaragüenses en el país; **N).**- **CONSTRUIR**, todo tipo de Infraestructura Social, Educativa, Académica, Cultural, Deportiva y de otras, (Institutos, Centros, Universidades, Tecnológicos, Politécnicos, etc...), que ayuden al desarrollo de las capacidades de las familias beneficiadas a través de los Proyectos y Programas que sean impulsados por la Asociación; **O).**- **SUSCRIBIR**, alianzas, hermanamiento, intercambios y convenios de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional para el apoyo y acompañamiento de los diversos programas y proyectos realizados por la Asociación; **P).**- **PROMOVER**, a nivel nacional e internacional, diversos programas y proyectos en Salud, (Reproductiva, Odontológica, Oftalmológica, Ginecológica, Pediatría, en General, etc., a través de las Brigadas Médicas Nacionales e Internacionales con las cuales la Asociación trabaja, para el beneficio y la atención de los nicaragüenses en general.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DE SUS DERECHOS Y DE SUS DEBERES).**- **ARTÍCULO 7.- (DE LAS CLASES DE MIEMBROS).**- En la Asociación existen tres clases de Miembros, siendo estos los siguientes: **A).**- **DE LOS MIEMBROS FUNDADORES**; **B).**- **DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS**; y **C).**- **DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.**- **ARTÍCULO 8.- (DE LOS MIEMBROS FUNDADORES).**- Son Miembros Fundadores de la Asociación, todas aquellas personas naturales o jurídicas comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, y en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **ARTÍCULO 9.- (DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS).**- Son Miembros Asociados de la Asociación, todas aquellas personas naturales o jurídicas, debidamente Legalizadas y Autorizadas por las Autoridades competentes en el país, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, y que deseen trabajar en consecuencia de los fines y objetivos de esta Asociación.- **ARTÍCULO 10.- (DE LOS MIEMBROS HONORARIOS).**- Son Miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión

de la misma; la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva Nacional, de forma especial y de manera singular a quienes hubieren prestado servicios meritorios en beneficio de la Asociación para su debida valoración, aprobación y aceptación.- **ARTÍCULO 11.- (DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MEMBRESÍA EN LA ASOCIACIÓN).**- Para ser Miembro de la Asociación, como personas naturales, se requiere llenar los requisitos siguientes: **A).**- Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero debidamente identificado con los fines y objetivos de la Asociación; **B).**- Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **C).**- Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, de sus Estatuto, de sus Reglamentos y de su Código de Ética como Asociación; **D).**- Disponer de la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso en la Asociación, por parte de la autoridad competente que es la Asamblea General; **E).**- Mantener su Membresía activa a través de sus aportes económicos; Para ser Miembro de la Asociación, como personas jurídicas, se requiere llenar los requisitos siguientes: **A).**- Estar debidamente registrada su Personería Jurídica y Número Perpetuo ante la Oficina de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; **B).**- Estar en pleno goce de sus derechos jurídicos bajo la aprobación de las autoridades competentes; **C).**- Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación y de igual manera, estar identificado con los fines y objetivos de la misma, y **D).**- Disponer de la aprobación y aceptación de su solicitud de ingreso por la Asociación como autoridad competente que es la Asamblea General.- **ARTÍCULO 12.- (DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS).**- Los Miembros de la Asociación gozan de los derechos siguientes: **A).**- Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros y en sus procesos de trabajo; **B).**- Elegir y ser electos en cualquiera de los cargos y Órganos de Dirección de la Asociación; **C).**- Tener acceso a la información sobre los asuntos de la administración, a los proyectos en ejecución y de aquellos en trámites de la Asociación, solicitada por escrito y con la previa autorización de la Junta Directiva; **D).**- Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los Órganos de Dirección de la Asociación; **E)** Tener acceso y gozar de todos los beneficios de la Asociación así como los servicios de recreación que pudiera ofrecer a sus Miembros; **F).**- Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica, con programas de estudios o becas que ofrezcan los Órganos de Dirección de la Asociación de conformidad a sus recursos y posibilidades; **G).**- Proponer ante la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional y la Dirección Ejecutiva cualquier programa, proyecto e iniciativa de trabajo que coadyuve al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación y al beneficio de sus Miembros; **H).**- Cualquier oportunidad o beneficio percibido por la Asociación que sea un derecho entregado a sus Miembros.- **ARTÍCULO 13.- (DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS).**- Son deberes de los Miembros los siguientes: **A).**- Participar de forma sistemática en las reuniones y actividades que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de Miembros en tiempo y forma; **B).**- Promover y divulgar los fines, objetivos, proyectos, programas, políticas de trabajo y actividades de la Asociación de una manera constructiva; **C).**- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva y en el presente Estatuto; **D).**- Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos; **E).**- Conservar y preservar un comportamiento ético y moral acorde a la imagen y a los Estatutos de la Asociación; **F).**- Aportar económicamente con sus ingresos a través de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que sean dadas al área de finanzas de

la Asociación; **G).**- Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, para las que se les convoquen; **H).**- Cualquier deber que las instituciones orgánicas de la Asociación delegue a través de sus resoluciones oficiales.- **ARTÍCULO 14.- (DE LOS MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN).**- Los Miembros de la Asociación y sus Directivos Nacionales, podrán ser separados de la misma en los casos siguientes: **A).**- Por renuncia voluntaria escrita o cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; **B).**- Cuando de forma reiterada no asistieren, con un mínimo de tres inasistencias consecutivas e injustificadas para los Miembros en general, y tres inasistencias consecutivas e injustificadas para los Directivos Nacionales, a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración para las que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; **C).**- Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Reglamento, al Código de Ética de la Asociación y a las leyes del país; **D).**- Por Interdicción Civil; **E).**- Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva Nacional, misma que tendrá efecto a partir de su aceptación; **F).**- Por separación acordada por la Junta Directiva Nacional, previa causal justificada, la que deberá ser decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros; **G).**- Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, Y DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN).**- **ARTÍCULO 15.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO).**- Son Órganos de Gobierno, Administración y Dirección de la Asociación los siguientes: **A).**- **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.**- La Asamblea General de Miembros la integran el total de sus Miembros y será la máxima autoridad en todas las decisiones que ella tome; el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva Nacional; **B).**- **DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y DE SU NOMBRAMIENTO OFICIAL.**- La Junta Directiva Nacional será nombrado directa y oficialmente por la Asamblea General de Miembros y será el encargado de la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Asociación así como la Administración de la misma, y dependiendo de ella le corresponde la Dirección Ejecutiva y todos sus programas y proyectos a impulsarse; le corresponde al Consejo Directivo la instalación de su Director Ejecutivo que de igual manera, será nombrado oficialmente por la Asamblea General de Miembros, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la realización de los diferentes programas y proyectos de desarrollo; para tal efecto se auxiliará de un Comité Ejecutivo o de cualquier otra instancia que considere conveniente.- **CAPITULO QUINTO.- (DE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN).**- **ARTÍCULO 16.- (DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS).**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno de la Asociación y está integrada por el total de los Miembros Fundadores, Asociados y Honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **A).**- Define y aprueba las políticas generales, específicas y la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación; **B).**- Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva Nacional o a iniciativa de dos tercios de los Miembros de la Asamblea General de Miembros; **C).**- Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva Nacional; **D).**- Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- **E).**- Elige de su seno al Consejo Directivo; **F).**- Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos Miembros presentada por la Junta Directiva Nacional; **G).**- A propuesta de la Junta Directiva Nacional, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los Miembros de la Asamblea General

de Miembros; **H).**- Aprueba la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación; **I).**- A propuesta de la Junta Directiva Nacional, autoriza la enajenación, arriendo y/o venta de los bienes inmuebles de la Asociación; **J).**- Otorga la condición de Miembro Honorario, así como la creación de condecoraciones, medallas, órdenes y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el apoyo a la ejecución y desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **ARTÍCULO 17.- (DE LOS TIPOS DE SESIONES).**- La Asamblea general tendrá dos tipos de sesiones anuales, ordinarias y extraordinarias; ordinariamente se reunirá una vez al año, durante el mes de Enero, para conocer el informe de la Junta Directiva Nacional y los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus Miembros y los aspectos especificados en la convocatoria; y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva Nacional o cuando lo soliciten de forma escrita por lo menos el cincuenta por ciento del total de sus Miembros; en la solicitud se debe de señalar los puntos y agenda a tratar. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva Nacional por lo menos con quince días de anticipación, salvo acuerdo en contrario 9110.- **ARTÍCULO 18.- (DEL QUÓRUM).**- **a)** El quórum se formará con la presencia de cuatro miembros de la junta directiva en orden de jerarquía descendente a partir del presidente para efecto de celebración de asamblea extraordinaria y cuatro miembros de la Asociación para efecto de celebración de asamblea ordinaria y el presidente será en ambos casos uno de los cuatro miembros que formara quórum; **b)** Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva Nacional tendrá un valor de dos para efecto del desempate; **c)** Las votaciones son directas, públicas e indelegables; **d)** En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y si no se lograra en esta segunda convocatoria conseguir el número de miembros que hagan quórum, se realizara una tercera convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de Miembros que se encuentren presentes; los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros de la Asociación.- **ARTÍCULO 19.- (DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y DE SU NOMBRAMIENTO).**- La Junta Directiva Nacional será nombrado única y directamente por la Asamblea General de Miembros y se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los Miembros de la Junta Directiva Nacional.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los Miembros Directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva Nacional tendrá valor de dos para resolver la controversia. La Junta Directiva Nacional de la Asociación se compone de los siguientes cargos: **A).**- **UN PRESIDENTE;** **B).**- **UN VICE-PRESIDENTE;** **C).**- **UN SECRETARIO;** **D).**- **UN TESORERO;** **E).**- **UN PRIMER VOCAL;** **F).**- **UN SEGUNDO VOCAL;** **ARTÍCULO 20.- (DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).**- **A).**- Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la misma; **B).**- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás Acuerdos de la Asociación; **C).**- Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los Nuevos Miembros para su posterior aprobación; **D).**- Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional mismo, así como fijar el lugar en donde se realizarán las reuniones ordinarias

o extraordinarias; **E**.- Separar provisionalmente a cualquiera de los Miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto; **F**.- Conocer los planes e informes de trabajo anual del Comité Ejecutivo, para su posterior presentación a la Asamblea General de Miembros; **G**.- Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; **H**.- Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros; **I**.- Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento; **J**.- Instalar en su cargo al Director Ejecutivo así como al Auditor Interno, para el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones emanadas por la Asamblea General o en su defecto, por la Junta Directiva Nacional; **K**.- Elaborar y enviar los informes y documentos correspondientes al Ministerio de Gobernación para su debida actualización y demás Instituciones de competencia. El Director Ejecutivo como Miembro Pleno de la Asociación, podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva Nacional, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un Profesional y Miembro de la Asociación contratado, éste podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.

**ARTÍCULO 21.- (DEL NOMBRAMIENTO, DE LA COMPOSICIÓN Y DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO).**- Será nombrado única y directamente por la Junta Directiva Nacional y estará conformado por los cuatro primeros cargos ejecutivos de la Junta Directiva Nacional, Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, y tendrá el mismo período de oficio que esté comprendido en el presente Consejo Directivo finalizando su trabajo una vez que ésta cese en sus funciones; Son funciones del Comité Ejecutivo: **A**.- Representar a la Asociación ante cualquier institución pública o privada, nacional e internacional; **B**.- Presentar al Consejo Directivo las iniciativas de planes de trabajo para su debida aprobación; **C**.- Gestionar todo tipo de ayuda para el beneficio de la Asociación y de sus Miembros.- **ARTÍCULO 22.- (DE LA COMPOSICIÓN Y DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITÉS AD-HOC).**- Serán nombrados única y directamente por la Junta Directiva Nacional dependiendo en todo caso de ella; Estarán conformados por cualquier Miembro de la Asociación, de la Junta Directiva Nacional, o de su Comité Ejecutivo, y tendrá un período de oficio que estará determinado por la Asamblea General o en su defecto por la Junta Directiva Nacional, de acuerdo a la naturaleza del trabajo a realizar; una vez finalizado el mandato por el cual fueren nombrados, cesarán en el funcionamiento del cargo nombrado manteniendo por un período de un año subsiguiente, las responsabilidades por las decisiones y acciones que hayan tomado en el desempeño de sus funciones ante cualquier autoridad competente; Son funciones de los Comité Ad-Hoc: **A**.- Realizar el mandato o las tareas específicas para el cual fueron nombrados; **B**.- Presentar a la Asamblea General de Miembros, o en su defecto al Consejo Directivo los planes operativos que serán necesarios impulsar para el cumplimiento de los objetivos planteados; **C**.- Presentar a la Asamblea General de Miembros, al Consejo Directivo, o al Comité Ejecutivo los correspondientes informes de avances, desarrollo y resultados del trabajo a realizar, así como las debidas recomendaciones pertinentes a los casos en mención.- **ARTÍCULO 23.- (DEL NOMBRAMIENTO Y DE LAS FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO).**- El Auditor Interno de la Asociación, será nombrado única y directamente por la Junta Directiva Nacional o alguno de sus Miembros dependiendo en todo caso de ella; será ratificado en cualquiera de los casos por la Junta Directiva Nacional y tendrá un período de oficio permanente, salvo lo que sea dispuesto en contrario por la Asamblea General de Miembros; Son funciones del Auditor Interno los siguientes: **A**.- Realizar las auditorías, visitas, revisiones e inspecciones para las cuales sean

comisionados, sujetándose a las Leyes o códigos Comerciales o Contables de la República de Nicaragua, al Reglamentos Interno, al Código de Ética, y a los diversos instrumentos o manuales de organización y de procedimientos que sean diseñados para la correcta funcionalidad del trabajo de la Asociación; **B**.- Realizar las notificaciones relativas a los actos de fiscalización en que participen para el cumplimiento de sus fines de auditoría interna; **C**.- Levantar las actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que se hagan constar hechos u omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones; **D**.- Realizar las correcciones y/o reparos contables debidos, respecto a las auditorías, visitas e inspecciones en las cuales sean comisionados, de la documentación comprobatoria relativa al funcionamiento de las operaciones contables relacionados con las contrataciones realizadas con las entidades fiscalizables; **E**.- Analizar y evaluar la información y documentación que se les proporcione, en la práctica de las auditorías, visitas, revisiones e inspecciones; **F**.- Elaborar los correspondientes informes de trabajo de los actos de fiscalización, y observaciones generales, y remitirlos a las Autoridades de la Asociación, (Consejo Directivo y/o en su defecto, al Comité Ejecutivo), para su debida actuación; **G**.- Organizar, clasificar, archivar y guardar la reserva debida, de acuerdo a las disposiciones aplicables, de la información y documentación de que tengan conocimiento.- **ARTÍCULO 24.- (DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE).**- Son funciones del PRESIDENTE de la Asociación las siguientes: **A**.- **COORDINAR** las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva Nacional; **B**.- **EJERCER** la representación legal, judicial y extrajudicial en calidad de Mandatario Generalísimo en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona natural, jurídica o entidad; pudiendo conferir poderes o mandatos: Generalísimos, generales judiciales o especiales, así como cualquier mandato que la necesidad genere a cualquiera de sus Miembros, gestores, abogados o persona que a beneficio de la Asociación gestione; **C**.- **SER** delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva Nacional; **D**.- **CONVOCAR** y presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, así mismo podrá definir el lugar en donde se realizarán las reuniones de la Junta Directiva Nacional; **E**.- **FORMULAR** la agenda de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General; **F**.- **REFRENDAR** con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, así como la dirección y supervisión de la organización de la Asociación; **G**.- **PROPONER** al Consejo Directivo la integración de comisiones y delegaciones; **H**.- **SUPERVISAR** y controlar la administración de los fondos de la Asociación; **I**.- **ACEPTAR** el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación que sea propuesto por el Director Ejecutivo; **J**.- **PRESENTAR** el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva Nacional; **K**.- **CUSTODIAR** en conjunto con el Secretario y el Tesorero, los documentos legales y libros oficiales de la Asociación; **L**.- **FIRMAR** los documentos de carácter financiero, y ser Firma Libradora en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva Nacional; **M**.- **CUMPLIR** y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva Nacional; **N**.- **ADMINISTRAR** los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento.- **ARTÍCULO 25.- (DE LAS FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE).**- Son funciones de la VICE-PRESIDENTE las siguientes: **A**.- **SUSTITUIR** al Presidente en su ausencia, sea por renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confieren; **B**.- **COLABORAR** con el Presidente y

resto de la Junta Directiva Nacional en el desempeño de sus funciones; **C).**- **REPRESENTAR** a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado; **D).**- **ESTABLECER** los contactos necesarios a nivel internacional para el beneficio de la Asociación.- **ARTÍCULO 26.- (DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO).**- Son funciones del **SECRETARIO** las siguientes: **A).**- **LEVANTAR** las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación así como presentar la ayuda memoria que será entregada a los Miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; **B).**- **VERIFICAR** el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva Nacional; **C).**- **CONVOCAR** a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva Nacional, por indicaciones del Presidente; **D).** **SER** la instancia de comunicación entre la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General de Miembros de la Asociación; **E).**- **REALIZAR** los trámites ordinarios de acreditación de los Miembros de la Junta Directiva Nacional ante las autoridades de Gobierno y las Municipales, así como los representantes empresariales, sean estos nacionales o internacionales; **F).**- **LIBRAR** las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación; **G).**- **SER** el guardador único y directo de los Libros Oficiales de Actas y Acuerdos, Sellos Oficiales, Documentos y demás Papelería Oficial de la Asociación; **H).**- **SER** Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Tesorero de la Asociación.- **ARTÍCULO 27.- (DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO).**- Son funciones de la **TESORERO:** **A).**- **RECAUDAR** las cuotas ordinaria o extraordinaria de los Miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas en tiempo y forma; **B).**- **PROMOVER** la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva Nacional; **C).**- **FIRMAR** junto con el Presidente los informes de los estados financieros de la Asociación; **D).**- **SUPERVISAR** las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva; **E).**- **PRESENTAR** a la Asamblea General el Informe Financiero Anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva Nacional cuando ésta lo solicite; **F).**- **CONOCER** la propuesta de Presupuesto Anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva Nacional y/o a la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación; **G)** **SER** Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Secretario de la Asociación; **H).**- **PREPARAR** el Informe Financiero Oficial a ser entregado al Ministerio de Gobernación y demás Instituciones pertinentes en tiempo y forma, auxiliándose con el Contador y/o el Auditor Interno de la Asociación.- **ARTÍCULO 28.- (DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES).**- Son funciones de los **VOCALES** las siguientes: **A).**- Divulgar los resultados del trabajo que realiza la Asociación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva Nacional de la Asociación, respectivamente; **B).**- Sustituir en el cargo a cualquier Miembro de la Junta Directiva, por los motivos que sea, salvo al Presidente; **C).**- Cualquier otra que le determine la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva Nacional de la Asociación.- **D)** Supervisar el buen desempeño de los Miembros de la Junta Directiva en tiempo y forma; **E).**- Entregar a los Miembros de la Junta Directiva los Informes respectivos que sean solicitados para la corrección y mejora de los niveles de trabajo de la Asociación.- **ARTÍCULO 29.- (DEL PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS).**- Los Miembros de la Junta Directiva Nacional serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de diez años, pudiendo ser reelectos por otro

periodo igual. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva Nacional cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará o sustituirá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **ARTÍCULO 30.- (DEL NOMBRAMIENTO Y DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO).**- El Director Ejecutivo será nombrado única y directamente por la Junta Directiva Nacional, dependiendo en todo caso de ella, y será electo con el voto afirmativo de la mitad más uno de los Miembros presentes, por el tiempo que sea determinado por la misma; La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva Nacional de la Asociación y/o en su defecto, el Comité Ejecutivo, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Entre las funciones del Director Ejecutivo están: **A).**- **REALIZAR** las funciones de Administrador General de la Sede Nacional y de las Oficinas o Sub-sedes Departamentales de la Asociación; **B).**- **DETERMINAR** el Presupuesto General de Gastos Administrativos e Inversiones Anuales de la Asociación y remitirlo al Consejo Directivo o en su defecto, al Comité Ejecutivo para su debida aprobación; **C).**- **PRESENTAR** al Consejo Directivo o en su defecto, al Comité Ejecutivo de la Asociación, los Planes Administrativos Anuales que serán impulsados para su aprobación; **D).**- **EJECUTAR** las disposiciones emanadas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva Nacional en tiempo y forma; **E).**- **GESTIONAR** los medios y/o recursos necesarios con las instituciones nacionales e internacionales para el buen desarrollo de los planes operativos de la Asociación; **F).**- **GARANTIZAR** el buen funcionamiento interno de trabajo y de los planes operativos de la Asociación, así como la formación y capacitación constante del personal laboral; **G).**- **PRESENTAR** al Consejo Directivo y/o a su Comité Ejecutivo, los debidos informes de trabajo y de resultados para la debida evaluación y seguimiento; **H).**- **CUMPLIR** con los pagos establecidos ante las entidades de servicio público en tiempo y forma.- **CAPITULO SEXTO.- (DE LA COMPOSICIÓN, DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL).**- **ARTÍCULO 31.- (DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).**- La Junta Directiva Nacional está compuesto por los siguientes cargos: **A).**- **UN PRESIDENTE;** **B).**- **UN VICE-PRESIDENTE;** **C).**- **UN SECRETARIO;** **D).**- **UN TESORERO;** **E).**- **UN PRIMER VOCAL;** **F).**- **UN SEGUNDO VOCAL;** los que serán electos en el seno de los Miembros de la Asamblea General de Miembros en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva Nacional de la Asociación, la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de diez años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva Nacional de la Asociación, mismo que se integra y compone por las personas siguientes: **A).**- **PRESIDENTE: MARTHA LORENA GÓMEZ MARTÍNEZ;** **B).**- **VICE-PRESIDENTE: RÓGER GONZALO GUIDO GÓMEZ;** **C).**- **SECRETARIO: MARTHA FRANCISCA MEDRANO;** **D).**- **TESORERO: ANGÉLICA BETSABÉ GUIDO GÓMEZ;** **E).**- **PRIMER VOCAL: ISOLINA DEL SOCORRO GÓMEZ MARTÍNEZ;** **F).**- **SEGUNDO VOCAL: FELICIANO JARQUÍN LOÁISIGA;** La representación legal, judicial, extrajudicial y administrativa de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva Nacional, con facultades de Mandatario

Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva Nacional, o si fuera necesario, en cualquiera de los Miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva Nacional. El Presidente de la Junta Directiva Nacional para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros en pleno.- Las funciones de los Miembros de la Junta Directiva Nacional se determinará en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Miembros. La Junta Directiva Nacional podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros, así mismo, los Miembros de la Junta Directiva Nacional podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario. Las decisiones de la Junta Directiva Nacional se aprobarán por mayoría simple.- **ARTÍCULO 32.- (DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL)**.- La representación legal, judicial, extrajudicial y administrativa de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva Nacional quien también lo es de la Asamblea General de Miembros, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva Nacional, o si fuera necesario, en cualquiera de los Miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.- **ARTÍCULO 33.- (DE LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR BIENES)**.- El Presidente de la Junta Directiva Nacional para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros en pleno, a través de las tres cuartas partes del voto de su Membresía.- **ARTÍCULO 34.- (DEL NOMBRAMIENTO DE ASESORES)**.- La Junta Directiva Nacional podrá nombrar los asesores y demás funcionarios de nivel intermedio en el área administrativa, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma; estos Asesores y demás funcionarios, requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros; de igual manera, estos candidatos llenarán requisitos previamente establecidos por una Comisión Ad-Hoc que será nombrada por la Asamblea General de Miembros o en su defecto, por la Junta Directiva Nacional respectivo, los que serán evaluadas y comprobadas técnicamente sus capacidades por dicha Comisión, y analizados por la Junta Directiva Nacional, previa competencia del caso.- **ARTÍCULO 35.- (DE LA REELECCIÓN EN LOS CARGOS DIRECTIVOS)**.- Los Miembros de la Junta Directiva Nacional podrán ser reelectos en sus mismos cargos por dos períodos consecutivos como máximo, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario.- **ARTÍCULO 36.- (DE LA APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL)**.- Las decisiones de la Junta Directiva Nacional se aprobarán por mayoría simple, la mitad más uno del total de sus Miembros en general.- **CAPITULO SÉPTIMO.- (DEL PATRIMONIO)**.- **ARTÍCULO 37.- (DEL PATRIMONIO)**.- Se entiende por Capital Social, todas las entradas generales en dinero efectivo o en especie, que sean destinadas en cualquiera de los casos como donación para la Asociación, sean estos, donativos, especies, bienes, muebles, inmuebles o demás tipo de bien que sea de patrimonio institucional. El Patrimonio inicial de la Asociación está constituido por la cantidad de diez mil Córdobas netos, (C\$ 10,000.<sup>00</sup>), suma que ha sido aportada en cantidades proporcionales por cada uno de los Miembros, más las aportaciones o contribuciones que de forma general puedan hacer en el futuro cada uno de los diferentes Miembros y que se define como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así

como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones y demás bienes muebles o inmuebles que reciba la Asociación o que ésta adquiera a título gratuito u oneroso de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional.- **CAPITULO OCTAVO.- (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN)**.- **ARTÍCULO 38.- (DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN)**.- Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: **A)**- Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **B)**- Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de los Miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale deberá estar constituido al menos por la mitad más uno del total de los Miembros y para que pueda tomar las decisiones válidas con su voto afirmativo será con las tres cuartas partes de la misma. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Fundaciones y/o Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por la misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Miembros por medio de la Junta Directiva Nacional, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Miembros a través del voto de las tres cuartas partes de su Membresía. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones; en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte a ninguno de los Miembros en particular que integran la misma.- **ARTÍCULO 39.- (DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN)**.- Una vez acordada la disolución de la Asociación, y con el respectivo aviso a las autoridades competentes del Ministerio de Gobernación, le corresponde al Consejo Directivo o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus Miembros en general que la misma seleccione, con funciones y plazos de ejercicio bien detallados por la misma, la realización del proceso de liquidación, así como la disposición de sus bienes para el beneficio de los agremiados en general.- **ARTÍCULO 40.- (DE LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES)**.- Corresponde a la Comisión Liquidadora realizar o finiquitar los activos, cancelar los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación y/o Asociación sin fines de lucro de carácter humanitario acordado por la Asamblea General, preferiblemente a aquellas otras Fundaciones y/o Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos o que sean similares a estos. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al registro nacional de asociaciones civiles sin fines de lucro que para

tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DE LAS DISPOSICIONES GENERALES).- ARTICULO 41.- (DEL IMPEDIMENTO DE ACCIÓN LEGAL ENTRE MIEMBROS).**- La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los Miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **ARTICULO 42.- (DE LAS FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS).**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en este Estatuto, o las dudas que se dieren en sentido general, serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los Miembros Honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- **ARTICULO 43.- (DEL FUNDAMENTO ORGANIZATIVO).**- La **ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL DE RESTAURACIÓN, CRISTO DESATA LAS ATADURAS**, identificada también solo con el nombre de **ASOCIACIÓN CRISTO DESATA LAS ATADURAS**, fundamenta su naturaleza y organización, así como el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal del derecho al desarrollo de los pueblos como uno de los Derechos Humanos inherentes al género humano, en el derecho a la convivencia en paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (DEL CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- ARTICULO 44.- (DE LA APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS LEGALES).**- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y la aprobación del Estatuto de la Asociación en este mismo instrumento público, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (Firma Ilegible), MARTHA LORENA GÓMEZ MARTÍNEZ; Firma Ilegible(, ROGER GONZALO GUIDO GÓMEZ, (Firma Ilegible) MARTHA FRANCISCA MEDRANO; (Firma Ilegible), ANGÉLICA BETSABE GUIDO GÓMEZ; (Firma Ilegible), ISOLINA DEL SOCORRO GÓMEZ MARTÍNEZ; (Firma Ilegible), FELICIANO JARQUÍN LOAISIGA; (Firma Ilegible Notario), FREDDY AMERICO GONZALEZ RIVAS; PASO ante mí del Frente del Folio Número Treinta y Nueve al Reverso del folio numero CINCUENTA Y UNO de mi Protocolo Número Cinco QUE LLEVO EN EL PRESENTA AÑO Y A SOLICITUD DE LAS PERSONA: MARTHA LORENA GÓMEZ MARTÍNEZ, ROGER GONZALO GUIDO, MARTHA FRANCISCA MEDRANO, ANGÉLICA BETSABE GUIDO GÓMEZ, ISOLINA DEL SOCORRO GÓMEZ MARTÍNEZ FELICIANO JARQUÍN LOAISIGA, libro este PRIMER TESTIMONIO en CATORCE hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en el Departamento y Municipio de Mangua a las ONCE

Y MEDIA minutos de la MAÑANA del día JUEVES OCHO de MARZO del año dos mil doce. (f) Freddy Américo González, Notario Público.

Reg. 18015 M. 1133009 Valor C\$ 1,835.00

## ESTATUTOS "ASOCIACION PROYECTO ADONAI"

### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número perpetuo cinco mil doscientos ochenta (5280) del folio número siete mil ciento noventa y cinco al folio número siete mil doscientos cinco (7195 - 7205), Tomo V; Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION PROYECTO ADONAI**". Conforme autorización de Resolución del veintiuno de Marzo del año dos mil doce. Dado en la Ciudad de Managua, el día veintitrés de Marzo del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los Estatutos Insertos en la Escritura numero ciento cuatro (104), Autenticado por el Licenciado Alfonso Evaristo Tapia López, el día primero de Julio del año dos mil once y Escritura numero treinta y siete (37), de Aclaración y ampliación, autenticada por el licenciado Emer Jamil Flores Luna, el día veinte de marzo del año dos mil doce. (f) DR. GUSTAVO SIRIAS Q., Director

DECIMA TERCERA: (ESTATUTOS) En este mismo acto los comparecientes quienes son fundadores de la Asociación deciden constituirse en Asamblea General de miembros habiendo resuelto aprobar de forma unánime los Estatutos de la Asociación en los Sigüientes Términos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "PROYECTO ADONAI".- CAPITULO I: (NATURALEZA, DOMICILIO, MIEMBROS Y DURACIÓN) Arto.- 1. NATURALEZA. La Asociación "Proyecto Adonai" es una organización civil, sin fines de lucro, no partidaria que promueve el voluntariado social, respetuoso y promotor de los derechos y deberes de la niñez, adolescencia y juventud, de acuerdo a la Convención Internacional de Derechos del Niño y del Código de Niñez y la Adolescencia. La Asociación declara su autonomía institucional en el cumplimiento de sus fines con respeto a las leyes de la República de Nicaragua, todos sus integrantes profesan una fe. Es apartidista, los miembros de la asociación no podrán intervenir en actividades políticas o partidarias en nombre de la Asociación "Proyecto Adonai" ni usar los emblemas de la misma para estos fines. La finalidad de la Asociación está dirigida hacia los niños, adolescentes, jóvenes y adultos de escasos recursos económicos, concebido bajo una visión educativa y de fe, para incidir de forma positiva en las familias de extrema pobreza y familias desintegradas, dando mayores y mejores oportunidades a la población de estos estratos sociales para su sano desarrollo. Arto.- 2. DENOMINACIÓN. La denominación oficial con la que se conocerá y podrá operar la Asociación es "PROYECTO ADONAI" Arto.- 3. DOMICILIO. El domicilio de la asociación, será en la Ciudad de Managua, departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuere necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Arto.- 5. DURACIÓN. De duración indefinida, a partir de la promulgación del decreto que conceda la personería jurídica del acta constitutiva y los estatutos de la misma, debida y legalmente aprobada e inscrita.- CAPITULO II: (VISIÓN, MISIÓN, OBJETIVOS ESPECIFICOS E INSTITUCIONALES Y REGLEMENTOS) Arto.- 6. VISIÓN. Contribuir en la sana educación, formación, y desarrollo integral de los niños, adolescentes y jóvenes, a través de un sistema de valores éticos y morales basados en nuestra fe cristiana, dotándoles de conocimientos y

principios básicos a fin de que participen en la construcción y fortalecimiento de nuestra nación. Arto.- 7. MISIÓN. Brindar apoyo a los sectores más vulnerables de nuestra nación, a través de la creación de programas psicosociales, donde las personas se desarrollen plenamente y jueguen un papel constructivo en sus hogares, trabajos y las comunidades. ARTO.- 8. (OBJETIVOS ESPECIFICOS E INSTITUCIONALES: a) Los beneficiados graduados en los diferentes niveles educativos prestan sus servicios con honestidad, responsabilidad y con dominio técnico en la materia a desempeñar, b) Conocimiento acordes a la coyuntura actual que vive nuestro pueblo, con excelencia académica que propicia el desarrollo progresivo de las personas, c) Formar personas con firmes principios cristianos, con sensibilidad humana por los desprotegidos, conciencia solidaria, capaces de poder transformar el medio en que se desenvuelven, poniendo en práctica sus conocimientos, habilidades, técnicas, practicas sociales y la justicia d) Brindar diferentes alternativas de estudios básicos, técnicos y vocacionales a todos los sectores sociales sin discriminación racial, credo político o religioso y/o con impedimentos físicos, e) Atención psicológica y médica, incentivando la practica de alguna especialidad a estudiantes y sus familiares en casos específicos, creando un ambiente sano, concretizado en el respeto a la vida y a la divinidad de todo ser humano. Otros ejes de acción y de intervención social y/o programas con que la Asociación "Proyecto Adonai" se identificará: a) Salud Infantil, b) Apoyo a personas con discapacidades, c) Prevención de abuso sexual, d) Prevención del VIH/SIDA, e) Albergue para ancianos desprotegidos y de niños sin hogar o de la calle, f) Alfabetización, g) Capacitación de habilidades sociales, h) Capacitaciones y promoción en técnicas agrícolas y producción de alimento, i) Capacitación y promoción en desarrollo laboral, j) Acción con niños en situación de riesgo social, k) Prevención del trabajo infantil, l) Prevención de la violencia intrafamiliar, m) Asistencia en emergencias y ayuda humanitaria, n) Centro de Rehabilitación para toxicómanos, o) Actividades de preservación de los recursos naturales y protección del medio ambiente, p) Capacitaciones en técnicas de seguridad personal e institucionales, q) Centros de enseñanzas para atender a niños, adolescentes, jóvenes y adultos, r) Creación de servicios públicos para ayudar a las familias de extrema pobreza a salir adelante mediante programas que las dignifiquen con la creación de empleos dignos, s) Gestionar y canalizar ayuda social y humanitaria a través de donantes y proveedores nacionales como extranjeros, t) La promoción, creación y puesta en práctica de todo tipo de proyectos que directa o indirectamente estén relacionados con las obras sociales y educativas que emprenda la Asociación, u) La promulgación, difusión y fortalecimiento del evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, a través de campañas masivas al aire libre, distribución de material cristiano y la edificación de templos cristianos bajo la formación y creación de Ministerios Evangélicos en cualquier parte del territorio nacional, v) Gestionar y canalizar la realización de obras sociales en el área de la vivienda en los sectores rurales y/o urbanos para familias de escasos recursos económicos, w) Creación de servicios públicos del sector agrícola, avícola, porcina y ganadera, x) Creación del "Club de Jóvenes Adonai" en distintos puntos del territorio nacional o fuera del país como estructura funcional de la Asociación para la integración y organización de miembros juveniles que desarrollen las labores sociales en beneficio de los más desprotegidos y vulnerables, y) Creación de locales denominados "Casa Club Adonai" en distintos puntos del territorio nacional o fuera del país, donde los niños, adolescentes, jóvenes y personas de la tercera edad puedan ser atendidas en los diferentes programas psicosociales, z) Montaje de una Oficina Nacional de Proyectos de Integración Social, con la dinámica de afiliar a otras organizaciones e instituciones nacionales o extranjeras, dándoles coberturas legal para la formulación y gestión de proyectos. Arto.- 09. REGLAMENTOS. El funcionamiento de la Asociación "Proyecto Adonai" se regirá por el Acta Constitutiva, el presente Estatuto y por los Reglamentos establecidos en el manual operativo de cada programa social desarrollado, siempre y cuando este lo amerite y con previa autorización de la Junta Directiva Nacional.-

CAPITULO III: (DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES).- Arto.- 10. Arto.- "PROYECTO ADONAI" al ser Asociación sin fines de lucro, cristiana, autónoma, apolítica, de interés social, puede ser integrada: por adolescentes, jóvenes y adultos que de manera voluntaria deciden formar parte de ella. La Asociación estará formada por miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.- Arto.- 11. Miembros Fundadores: Los otorgantes de la Escritura de Constitución de la Asociación y los que se unieron inicialmente a la creación del programa del "Proyecto Adonai". Arto.- 12. Miembros Activos: Los que se inscriban en la entidad con el propósito de ayudarlo, no solo económicamente sino también con su trabajo voluntario, conocimientos profesionales y dedicación en los distintos campos de actividades. Pueden ser miembros de la Asociación, las personas de cualquier condición física, social y/o política que estén dispuestas a adherirse a la finalidad, los principios y políticas de la Asociación, de acuerdo a lo establecido en éste Estatuto y en el Reglamento de cada Programa Social. Los miembros ingresan voluntariamente, en el caso de menores de edad lo hacen con la autorización de quienes ejercen la guarda y custodia del menor, quienes asumen las responsabilidades emergentes de tal afiliación. La Asociación "Proyecto Adonai" se reserva el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso a aquellas personas que cumplan o no con las condiciones establecidas en el presente Estatuto.- Arto.- 13. Miembros Honorarios: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación, sean personas nacionales o extranjeras.- Los deberes y derechos de los miembros estarán establecidos en los estatutos de la Asociación.- Arto.- 14.- Requisitos para ser Miembro Pleno de la Asociación: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de Asociación Proyecto Adonai.- Arto.- 15. El carácter de los miembros se extingue: a.- Por muerte del asociado, b.- Por renunciar, presentando a la Junta Directiva y aceptada por éstos, c.- Por expulsión del asociado, motivada por la mala conducta o sus actividades contrarias a las enseñanzas del evangelio que pongan en peligro el prestigio y la existencia de la Asociación, para lo cual se conformará una equipo disciplinario integrado por tres personas que puedan ser miembros de la asociación o personas escogidas para tal efecto que tengan ética profesional, integridad, honestidad y que dé buen testimonio de su persona, los que deben ser ratificados por los directivos.- Arto.- 16. Las sanciones aplicadas a los socios serán las siguientes: Amonestación, Suspensión y Expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: a.- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de la Comisión Disciplinaria. b.- Efectuar públicamente declaraciones contrarias a los fines u objeto de la Asociación c.- Hacer voluntariamente daño a la Asociación. d.- Provocar desorden en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.- Arto.- 17. Las sanciones disciplinarias que se refieren al artículo anterior, serán resueltas por la Comisión con estricta observancia del derecho de defensa. Arto.- 18. Son derechos de los miembros fundadores y activos: Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: a) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Miembros, escogidos en previas elecciones locales para esta actividad: b) Los miembros adultos pueden optar a elegir y ser elegidos para los cargos de la dirección de la Asociación; c) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación; d) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; e) Tener acceso a los servicios de formación técnico -

profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación: f).- Proponer candidatas para la elección de nuevas autoridades en la Asamblea General. Arto.- 19. Son deberes de los miembros fundadores y activos de la Asociación los siguientes: a) Participar de forma sistemática en las reuniones ordinarias o extraordinarias que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación, para las cuales se les haya convocado; b) Promover, divulgar y velar por el cumplimiento de los fines, objetivos y principios de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acto Constitutivo y el Presente Estatuto; d) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos; e) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; f) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- Arto.- 20. La Asamblea General de Miembros es el máximo Órgano de Gobierno, y esta delega su autoridad en la Junta Directiva. La Asamblea General de Miembros, determinará los lineamientos de las actividades, proyectos, programas de desarrollo, elegirá la Junta Directiva Nacional órgano Ejecutivo de la Asociación. Arto.- 21. La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la Junta Directiva Nacional y por dos miembros representantes de cada grupo de asociados existentes en las diferentes ciudades, municipios, departamentos o zonas del país donde tenga presencia el "Proyecto Adonai" a través del "Club de Jóvenes Adonai", que sean activos, inscritos oficialmente con seis meses antes de la realización de la asamblea y elegidos para tal fin en elecciones locales y democráticas. Arto.- 22. La Asamblea General tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno y/o la mayoría absoluta de sus miembros en la primera convocatoria y con el número que asistan en la segunda convocatoria. Las convocatorias se harán con 20 días de anticipación a través de circulares, llamadas telefónicas y/o correos electrónicos. Arto.- 23. La Asamblea se reunirá cada dos años durante el primer semestre, en sesión ordinaria convocada por la Junta Directiva o Comisión Directiva. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el 25% de los miembros activos inscritos oficialmente y hacer la solicitud por escrito y con agenda a tratar. Arto.- 24. Son atribuciones de la Asamblea General elegir cada dos años a la Junta Directiva Nacional, en sesión ordinaria o extraordinaria. a.- Las demás que le otorgan la escritura constitutiva y las que le son inherentes como máxima autoridad de la Asociación b.- Conocer, aprobar o improbar el balance financiero de la Asociación. CAPITULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA Arto.- 25. La administración de la Asociación corresponderá, con las facultades inherentes a un mandatario general de administración, y la Dirección Ejecutiva de la Asociación estará integrada por seis miembros; un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal. Quienes serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, por un periodo de dos años a partir de la fecha de la elección. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para otro período. Arto.- 26. Para sus sesiones la Junta Directiva se reunirá una vez cada dos meses, y toda vez que sea citada por el Presidente, la citación se hará por circulares y con tres días de anticipación. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de cuatro de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, en caso de empate el presidente decidirá con doble voto. Ejecutar las resoluciones de la reunión, cumplir hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la reunión más próxima que se celebre. Ejecutar la administración de la Asociación. Convocar a reunión ordinaria o extraordinaria.- Presentar a las reuniones un Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos. Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, las que deberán ser aprobadas por la directiva. Convocar a Asamblea General. Autorizar la adquisición de

bienes muebles e inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos, conforme a la naturaleza de la Asociación y de los presentes estatutos. Aprobar el presupuesto de la Asociación. Las demás que le confiere la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. La Junta Directiva está facultada para resolver los asuntos no previstos en la Escritura ni en los Estatutos. Admitir nuevos socios en la Asociación. Otorgar la calidad de miembros honorarios de la Asociación. Decidir la expulsión o exclusión de algún miembro. Arto.- 27. Corresponde al Presidente: a.- Representar a la Asociación Judicial o Extrajudicialmente. b.- Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento con carácter de apoderado Generalísimo, c.- Velar por el perfecto desarrollo de los proyectos y programas, d.- Nombrar y remover previa consulta con la Junta Directiva a los responsables de diferentes proyectos o programas. e.- Cumplir las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General, f.- Citar a reuniones y convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presidirlas, g.- En caso de empate, gozará de doble voto. h.- Firmará con el Secretario las Actas de las reuniones y de la Junta Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación, i.- Autorizará con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva, j.- No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los previstos por este estatuto, k.- Supervisar y controlar la administración de los fondos de la asociación, l.- Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación, m.- Proponer el Plan de Trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. Arto.- 28. Corresponde al Vice-Presidente: sustituir al presidente en caso de ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el estatuto le confiere. También desempeñará las funciones que le asigne la Junta Directiva. Arto.- 29. Corresponderá al Secretario: a.- Asistir al Presidente, llevar el libro de actas y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva b.- Asistir a las reuniones y sesiones de la Junta Directiva redactando las actas respectivas que asentará en el libro correspondiente y firmarlas con el Presidente. También firmará con el Presidente, la correspondencia y todo documento de la Asociación c.- Llevará el libro de actas de sesiones y reuniones de la Junta Directiva, d.- Llevará la supervisión del Libro de Registro de los miembros, actualizarlo cada año, e.- Librará certificaciones relacionadas con el quehacer de la Asociación, f.- Organizar el archivo de la Asociación y la seguridad de éste. g.- Guardar el sello y Libros de la Asociación, Arto.- 30. Corresponderá al Tesorero: a.- Llevar el control administrativo y financiero de la Asociación, b.- Elaborar los presupuestos de la Asociación y el Balance Financiero. c.- Organizar y supervisar el sistema contable de la Asociación, d.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y a las reuniones e.- Presentar a la Junta Directiva Nacional, balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuentas de gastos, recursos e inventarios que deberá aprobar la Junta Directiva. f.- Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería g.- Efectuar los pagos resueltos por la Junta Directiva. h.- Efectuar a nombre de la Asociación en una Institución y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social; pudiendo retener en la misma, hasta la suma que determinará la Junta Directiva, i.- Dar cuenta del estado económico de la entidad, a la Junta Directiva. Arto.- 31. Corresponderá al Fiscal: a) Supervisar el desarrollo de los programas aprobados por la Asociación, b) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General cualquier observación que tenga con respecto a la marcha de la Asociación, c) Sustituir a un miembro de la Junta Directiva en representación del mismo y en la participación de reuniones si el caso lo amerita y con previa invitación hecha por escrito del Presidente. Arto.- 32. Corresponderá al Vocal: a) Notificar de las reuniones en coordinación con el secretario y el presidente a los demás miembros de la junta directiva, b) Informar de los acuerdos llegados en las sesiones de la junta directiva a los asociados que tengan que ver con lo tratado, c) Dar las conferencias e información oficial a los medios de prensa escritos, televisivos y/o radiales, cuando el caso lo amerite. CAPITULO

V: DEL PATRIMONIO Arto.- 33. El patri-monio de la Asociación está formado por: a.- Los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título b.- Las cuotas que aportarán los Asociados cuyo monto fija-rá la Junta Directiva c.- Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba de Organismos Gubernamentales o No Gubernamentales, nacionales o extranjeros, de personas naturales o jurídicas. d.- El producto de beneficios, rifas y festivales. e.- Ad-ministración de concesiones públicas y privadas de servicios f.- De toda otra entrada que pueda obtener legalmente g.- La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. h.- Podrá en consecuencia, operar con los Bancos e Instituciones de la República de Nicaragua. CAPITULO VI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Arto.- 34. La Asociación podrá disolver-se: a.- Por las causas que señale la Ley de la Materia, b.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras exis-tan tres miembros dispuestos a sostenerla quienes en tal caso, se comprometerán a preservar el cumplimiento del objeto social, c.- De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser los miembros de la misma Junta Directiva, o nom-brar otra comisión que la Asamblea designe, d.- La Asamblea Ge-neral Extraordinaria, que conozca de la disolución, deberá tomar en cuenta el informe de los liquidadores. Canceladas las obligacio-nes, el remanente si lo hubiere, será entregado a otra Asociación sin fines de lucro con los mismos objetivos de la Asociación "Proyecto Adonai" tomándose en consideración primero a aquellas organizaciones con las que en: la Asociación tenga convenios de trabajo y/o hermanamientos por escrito, o lo que se designe en la misma Asamblea General. CAPITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES Arto.- 35. La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieran entre los miembros, con respecto a la administración o por la interpretación, aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes estatutos. Arto.- 36. Las desavenencias y controversias que surgieran por tales motivos o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. Arto.- 37. La Asociación observará todas las disposicio-nes legales referentes a las Asociaciones sin fines de lucro. Arto.- 38. La Asociación actuará con estricto apego a las Leyes, la moral o buenas costumbres y respeto al orden público. CAPITULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Arto.- 39. Se reconoce como fecha de Asociación "Proyecto Adonai" la fecha de otorgamiento de la presente escritura. Arto.- 40. Los presentes estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede mandato generalísimo con amplias facultades al señor Carlos Francisco Olivares Artola Presidente Fundador de la Asociación "Proyecto Adonai", para que gestione ante los órganos del Estado, correspondientes la obtención y otorgamiento de la personalidad jurídica de la misma.- Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación "Proyecto Adonai" y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez, de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban en toda y cada una de sus partes, la ratifican y firman todos juntos con el suscrito Notario.- Doy fe de todo lo relacionado (f)ilegible, Carlos Francisco Olivares Artola (f) ilegible, Maritza Argentina Artola Blanco (f)ilegible, María Salomé Del Pino Artola (f)ilegible, Marina Estela Almanza Martínez (f)ilegible, Harold Iván Soza López (f)ilegible, Álvaro José Ríos Catín (f)ilegible Emer Jamil Flores Luna, Notario.----- PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y CUATRO AL FRENTE DEL FOLIO SETENTA DE MI PROTOCOLO NUMERO DIEZ QUE LLEVO EN EL CORRIENTE

AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR CARLOS FRANCISCO OLIVARES ARTOLA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE FUNDADOR DE LA ASOCIACIÓN "PROYECTO ADONAI", LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. (F) EMER JAMIL FLORES LUNA, NOTARIO PÚBLICO

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SIETE.- (37).- ACLARACION Y AMPLIACION DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "PROYECTO ADONAI".- En la Ciudad Managua, a las nueve de la Mañana del día veinte de Febrero del año dos mil doce, ANTE MI: EMER JAMIL FLORES LUNA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio Managua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que vencerá el once de diciembre del dos mil quince, comparecen los señores: Carlos Francisco Olivares Artola, soltero, Arquitecto, identificado con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, dos, uno, cero, siete, seis, siete, guión, cero, cero, uno, ocho, p (No. 001-210767-0018P); Maritza Argentina Artola Blanco, soltera, Doctora en Psicología Clínica, identificada con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, cero, dos, cero, cuatro, cuatro, ocho, guión, cero, cero, uno, tres, letra B (No. 001-020448-0013B); María Salomé Del Pino Artola, soltera, Administradora de Empresas, identificada con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, cero, uno, uno, dos, ocho, uno, guión, cero, cero, tres, seis, W (No. 001-011281-0036W); Harold Iván Soza López, soltero, Bachiller, identificado con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, uno, cinco, uno, cero, siete, cuatro, guión, cero, cero, dos, cuatro, letra P (No. 001-151074-0024P); Marina Estela Almanza Martínez, soltera, Licenciada en Inglés, identificada con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guión, cero, uno, uno, dos, seis, siete, guión, cero, cero, siete, cero, letra K (No. 001-011267-0070K); Álvaro José Ríos Catín, casado, Administrador de Empresas, identificado con cédula de identidad número: dos, nueve, uno, guión, dos, uno, cero, cuatro, ocho, cinco, guión, cero, cero, cero, dos, letra X (No. 291-210485-0002X).- Todos los comparecientes mayores de edad, de este domicilio, quines a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, en especial para este acto y quienes actuando en su propio nombre y representación y en tal carácter expresan PRIMERA: Que autorizaron ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUATRO (104).- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTO, en la Ciudad Managua, a las Nueve de la Mañana del día Nueve de Junio del Año Dos Mil Ocho, ante los oficios del infrascrito Notario Público, EMER JAMIL FLORES LUNA.- Siguen Exponiendo conjuntamente todos los comparecientes y dicen: SEGUNDA: Que vienen ante Notario Público a Rectificar y Ampliar el Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación "PROYECTO ADONAI", autorizada en la Escritura Pública antes relacionada, por lo que la Rectifican y Amplían de la siguiente manera: (UNO): Se Amplía y Rectifica el artículo 20 de los Estatutos que dice: Arto.- 20. La Dirección General de la Asociación radicará en la Asamblea General, la que determinará los lineamientos de las actividades, proyectos, programas de desarrollo, elegirá la Junta Directiva Nacional órgano ejecutivo de la Asociación.- Artículo que una vez corregido y ampliado deberá decir: Arto.- 20.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno de la Asociación, y es la que determinará los lineamientos de las actividades; proyectos; y programas de desarrollo. Elegirá a la Junta Directiva Nacional, que será el órgano Administrativo de la Asociación.- (DOS): Se Amplía y Rectifica LA CLASULA SEPTIMA DEL ACTA CONSTITUTIVA, la que dice: SÉPTIMA: (ADMINISTRACIÓN) La administración de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Miembros, indistintamente es la misma autoridad y estará integrada por

dos miembros representantes de cada grupo de asociados existentes en las diferentes ciudades, municipios, departamento o zona del país, donde tenga presencia el "Proyecto Adonai" a través del "Club de Jóvenes Adonai", que sean activos, inscritos oficialmente con seis meses antes de la realización de la asamblea y elegidos para tal fin en elecciones locales y democráticas, a quienes les corresponde regular las actividades de la Asociación, aprobar y modificar sus estatutos y todas las demás funciones que se les establezcan. Las reuniones de la asamblea podrán ser de carácter ordinario o extraordinario; se reunirán cada dos años de forma ordinaria, y de forma extraordinaria cuando la junta directiva lo estime conveniente o cuando la mitad más uno del total de sus miembros activos lo estimen conveniente y necesario y lo soliciten al menos con veinte días de anticipación".- CLAUSULA que una vez corregida y ampliada deberá decir: "SÉPTIMA: (ORGANOS DE GOBIERNO).- 1) La Asamblea General de Miembros: Es la máxima autoridad de la Asociación; y 2) La Junta Directiva: Será la encargada de la Administración de la Asociación.- La Asamblea General de Miembros estará integrada por dos miembros representantes de cada grupo de asociados existentes en las diferentes ciudades, municipios, departamento o zona del país, donde tenga presencia el "Proyecto Adonai" a través del "Club de Jóvenes Adonai", que sean activos, inscritos oficialmente con seis meses antes de la realización de la asamblea y elegidos para tal fin en elecciones locales y democráticas, a quienes les corresponde regular las actividades de la Asociación, aprobar y modificar sus estatutos y todas las demás funciones que se les establezcan. Las reuniones de la asamblea podrán ser de carácter ordinario o extraordinario; se reunirán cada dos años de forma ordinaria, y de forma extraordinaria cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o cuando la mitad más uno del total de sus miembros activos lo estimen conveniente y necesario y lo soliciten al menos con veinte días de anticipación".- TRES): Se Amplía y Rectifica el Artículo 25 del Capítulo VI de los Estatutos, el que dice: "CAPITULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA Arto.- 25. La administración de la Asociación corresponderá, con las facultades inherentes a un mandatario general de administración y la Dirección Ejecutiva de la Asociación estará integrada por seis miembros; un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal. Quienes serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, por un período de dos años a partir de la fecha de la elección. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para otro período" CLAUSULA que una vez corregida y ampliada deberá decir: "CAPITULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA Arto.- 25. La administración de la Asociación le corresponde a la Junta Directiva, con las facultades inherentes a un mandatario General de Administración.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por seis miembros; un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal. Quienes serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, por un período de dos años a partir de la fecha de la elección.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para otro período".- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban en toda y cada una de sus partes, la ratifican y firman todos juntos con el suscrito Notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Carlos Francisco Olivares Artola (f) Maritza Argentina Artola Blanco.- (f) María Salomé Del Pino Artola, (f) Marina Estela Almanza Martínez, (f) Harold Iván Soza López, (f) Álvaro José Ríos Catín, (f)ilegible.- Emer Jamil Flores Luna, Notario Publico.—Paso ante mí: del frente del folio número veintidós al frente del folio número veintitrés de mi PROTOCOLO NUMERO TRECE, que llevo en el corriente año y a solicitud del señor CARLOS FRANCISCO OLIVARES ARTOLA, en su carácter de Presidente fundador de la Asociación "PROYECTO ADONAI", libro este Primer Testimonio en dos hojas útiles de papel de ley que firmo, sello

y rubrico en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del veinte de Febrero del año dos mil doce.- (f) EMER JAMIL FLORES LUNA, NOTARIO PÚBLICO, C.S.J. # 6442.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 17582 - M 18353387 - Valor C\$ 145.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua  
(12) Solicitud de Patente de: invención  
(21) Número de Solicitud: 2012-00090  
(22) Fecha de presentación: 10/05/2012  
(71) Solicitante:

Nombre: HELSINN HEALTHCARE S.A.

Dirección: Via Pian Scairolo 9, 6912 Lugano-Pazallo, Suiza

Inventor (es): FABIO TRENTO, SERGIO CANTOREGGI, GIORGIA ROSSI, ROBERTA CANNELLA, DANIELE BONADEO y RICCARDO BRAGLIA

(74) Representante/Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: ANA MARIA BONILLA ZAMORA

(30) Prioridad invocada  
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América  
(32) Fecha: 18/11/2009 y 14/09/2010  
(31) Número: 61/262,470 y 61/382,709  
(54) Nombre de la Invención:  
COMPOSICIONES PARA TRATAR NÁUSEA Y VÓMITO CENTRALMENTE MEDIADOS

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>^</sup>7):  
A61K 31/4178; A61K 31/473; A61K 31/496; A61K 31/573;  
A61K 45/06; A61P 1/08.

(57) Resumen:  
Se proveen composiciones y métodos para tratar o prevenir náusea y vómito en pacientes que pasan por quimioterapia, radioterapia o cirugía.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de Julio de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 17579 – M. 316740 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de L & J General International Corp. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**EL QUESERO**

Para proteger:  
Clase: 29  
Queso.

Presentada; dos de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003496. Managua, tres de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17580 – M. 316743 – Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Bayer HealthCare LLC.- de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SECOND-CHANCE**

Para proteger:  
Clase: 5  
Reactivos de diagnóstico médico para el análisis de líquidos corporales.

Presentada; uno de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003484. Managua, tres de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17581 – M. 316747 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Telebrands Corp.-de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**POCKET HOSE**

Para proteger:  
Clase: 17  
Manguera de jardín plegable.

Presentada; dos de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003495. Managua, tres de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17583 – M. 316776 – Valor C\$ 435.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT.- de Alemania, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 241503, 260207, 270501, 270517 y 290112

Para proteger:  
Clase: 44  
Servicios para la agricultura, horticultura y silvicultura.

Presentada; veintiocho de julio, del año dos mil once Expediente N° 2011-002672. Managua, uno de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17584 – M. 316773 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de Big Heart Group Inc. de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260104, 260402, 261106, 270501, 270717 y 290112

Para proteger:  
Clase: 25  
Vestidos, calzados y sombrerería.

Presentada; uno de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003485. Managua, dos de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17585 – M. 316770 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de ETIENNE AIGNER, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 180201

Para proteger:  
Clase: 18  
Artículos pequeños de cuero, a saber, bolsos de mano, billeteras, monederos, monedores para sencillo, estuches para llaves, estuches para tarjetas de crédito, estuches para pasaportes, fundas para talonarios de cheques, etiquetas de identificación, estuches para cosméticos vendidos vacíos, bolsas pequeñas de cuero diseñadas para contener artículos de tocador vendidas vacías, maletines para documentos, maletas, cinturones, bolsas pequeñas de cuero para todo fin, en la naturaleza de la bolsos, carteras y sombrillas.

Presentada; dos de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003497. Managua, tres de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17586 – M. 316761 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de YOG AUTO MOBILE PARTS CO., LTD. de la República Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118

Para proteger:

Clase: 7

Cilindros de motores y máquinas; silenciadores para motores y máquinas; filtros de limpieza para sistemas de refrigeración de motores; anillos de pistón; carburados; cojinetes [partes de máquinas]; bujías (chisperos) para motores de automóviles; cigüeñales; correas para motores y máquinas; pistones; [partes de máquinas o de motores]; bobinas de encendido de motores de automóvil; árbol de levas de motor de automóvil; bandas adhesivas para poleas; bielas para máquinas y motores; engranajes de máquinas.

Presentada; seis de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003189. Managua, doce de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry peralta López, Director/Registrador.

Reg. 17587 – M. 316754 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de INTICOM S.p.A. de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260418, 270524, 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada; diecisiete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003303. Managua, dieciocho de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17588 – M. 11534 – Valor C\$ 775.00

MARIA TERESA MONTERREY ZAPATA, Apoderado (a) de RG IDEA, SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios y Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 220501 y 270501

Para proteger:

Clase: 20

Sillas, mesas, escritorios, archivadores, sistemas modulares.

Clase: 37

Servicios de Reparación e instalación.

Presentada; diez de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003239. Managua, diez de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 17589 – M. 921209 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que es esta fecha se inscribió el Emblema Factory Steak & Lobster, Exp. 2008-003330, a favor de HOTEL PLAZA REAL S.A. de la República de Nicaragua, bajo el No. 2012095380 Folio 160, Tomo 13 de Nombre Comercial del año 2012.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Agosto, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17590 – M. 921128 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que es esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Factory, clase 43 Internacional, Exp. 2008-003329, a favor de HOTEL PLAZA REAL S.A., de la República de Nicaragua, bajo el No. 2012095379 Folio 235, Tomo 298 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Agosto, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17591 – M. 921268 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que es esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: Mercadeo 360, Exp. 2010-000816, a favor de: Mercadeo 360 S.A., de la República de Nicaragua, bajo el No. 2012095336, Tomo: 13 de Nombre Comercial del año 2012, Folio: 155.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de Agosto, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17592 – M. 316781 – Valor C\$ 775.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 030717

Para proteger:

Clase: 5

Artículos absorbentes desechables para adultos incontinentes (pañales desechables).

Presentada; diez de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003250. Managua, once de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 17593 – M. 316781 – Valor C\$ 775.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 030717 y 270503

Para proteger:

Clase: 5

Artículos absorbentes desechables para adultos incontinentes (pañales desechables).

Presentada; diez de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003249. Managua, once de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 17594 – M. 316794 – Valor C\$ 775.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 030717, 270511 y 270510

Para proteger:

Clase: 5

Artículos absorbentes desechables para adultos incontinentes (pañales desechables).

Presentada; diez de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003248. Managua, once de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 17595 – M. 316798 – Valor C\$ 775.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 030717

Para proteger:

Clase: 5

Artículos absorbentes desechables para adultos incontinentes (pañales desechables).

Presentada; diez de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003247. Managua, once de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 17596 – M. 316803 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Gestor (a) Oficioso (a) de TOTO, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270517, 050314, 290104, 290103 y 290106

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Presentada; veinticinco de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003388. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17597 – M. 316807 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Gestor (a) Oficioso (a) de TOTO, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270517, 050314, 290104, 290103 y 290106

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Presentada; veinticinco de septiembre, del año dos mil doce.

Expediente N° 2012-003387. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17593 – M. 316809 – Valor C\$ 775.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de OBRAS SUBTERRANEAS, S.A. de España, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260207, 270501 y 290103

Para proteger:

Clase: 37

Construcción y servicios de construcción de todo tipo de obra civil pública o privada (pozos, galerías, túneles, obras de minería, puentes, viaductos, edificaciones, ferrocarriles, hidráulicas, marítimas, carreteras-autopistas, autovías, pistas de aterrizaje).

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial y servicios de ingeniería; peritajes geológicos; servicios de asesores de construcción; control de calidad; estudio de proyectos técnicos; prospección geología, dibujo industrial, elaboración de planos de construcción, topografía del terreno.

Presentada; uno de febrero, del año dos mil once. Expediente N° 2011-000317. Managua, dos de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17599 – M. 316811 – Valor C\$ 870.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de GROUPE LACTALIS. de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261112, 270508, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para uso médico; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; sustancias, alimentos, bebidas dietéticas adaptadas para uso médico; complementos nutricionales para uso médico; preparaciones médicas para adelgazar; infusiones medicinales, hierbas medicinales, té de hierbas para usos medicinales; preparaciones vitamínicas; preparaciones de oligoelementos para consumo humano y animal; suplementos alimenticios minerales; alimentos y harina láctea para bebés; leche y productos lácteos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; antisépticos; desinfectantes para uso médico, excepto jabón; productos para la destrucción de animales dañinos; productos para uso como repelentes

de insectos; insecticidas; repelentes de insectos; fungicidas; herbicidas; preparaciones antiparasitarias; collares antiparasitarios para animales; productos para lavar animales; ungüentos contra quemaduras solares; algodón antiséptico; guata absorbente para uso médico; vendajes higiénicos; toallas sanitarias; bragas sanitarias; pañales para bebés de celulosa o papel; tampones para la menstruación; almohadillas de lactancia; preparaciones esterilizantes; adhesivos para dentaduras postizas; desodorantes que no sean para uso personal, preparaciones para purificar el aire, soluciones para lentes de contacto.

Clase: 29

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; embutidos; croquetas; caviar; crustáceos, no vivos; frutas, champiñones y vegetales, en conserva, congelados, secos y cocidos; pulpa de frutas; ensaladas de frutas; ensaladas de verduras; nueces preparadas; agárnicos; carne, pescado, verduras y frutas en conserva; confituras; mermeladas; compotas; jaleas comestibles; gelatina para uso alimenticio; productos alimenticios preparados a base de polen; extractos de algas para uso alimenticio; frijol de soya en conserva para uso alimenticio; proteínas para la alimentación humana; consomé, preparaciones de sopas de vegetales, sopas; zumos vegetales para cocinar; huevos, leche, mantequilla, nata [productos lácteos], yogures, postres lácteos, postres de crema, bebidas de yogur, queso y otros productos a base de leche, productos lácteos y especialidades de queso, queso procesado; bebidas lácteas, donde predomina la leche; leche de soya [sustituto de leche]; aceites y grasas comestibles; platos cocinados basados en los productos antes mencionados.

Clase: 30

Café, té, cacao, chocolate; productos de chocolate; preparaciones vegetales para uso como sustituto de café; sucedáneos del café; bebidas a base de café, té, cacao o chocolate; infusiones no medicinales; azúcar, edulcorantes naturales; glucosa para uso alimenticio; arroz, tapioca, sagú, pasta, sémola; harinas y preparaciones hechas de cereales; frituras [productos de cereales]; pan, pasteles, tartas, bollos, crepes, tartas, pasteles; harina de soya; dulces (caramelos); palomitas de maíz; helados comestibles; miel; jarabe de melaza; jalea real para consumo humano (que no sean para uso médico); anís; anís estrella; extracto de malta para alimentos; saborizantes que no sean aceites esenciales; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; levadura, polvos de hornear; sal para cocinar; mostaza; vinagre, salsas (condimentos), aderezos para ensaladas; salsa de tomate; mayonesa; condimentos; agentes espesantes para uso culinario; algas (condimento); especias; hierbas de jardín conservadas; hielo para refrescos, emparedados, pizzas; bocadillos a base de arroz; rollitos de primavera; sushini, tabulé; tortillas; tacos; ablandadores de carne para uso doméstico; platos preparados a base de los productos antes mencionados.

Presentada; veintisiete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003436. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17679 - M 111703 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-113-2012 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2012-0000165

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI, Folio: 13

Autor: Raúl Elías Areas Vanegas

Título: "REVISTA RUMBO DE PAZ"

Fecha de Presentado: 28 de Septiembre, del 2012

A nombre de FUNDACIÓN AMIGOS DE LA COORDINADORA NACIONAL DE OFICIALES EN RETIRO (FA-FACNOR)	Particularidad
Raúl Elías Areas Vanegas	Titular Derechos Patrimoniales Solicitante

**Descripción:**

La presente obra Literaria consiste en una revista que recopila la historia de lucha del pueblo nicaragüense, testimonios de héroes vivientes de la patria y las actividades socio económica, organizativa y productiva de los excombatientes de guerra.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Octubre del dos mil doce. Harry Peralta López, Registrador.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Reg. 17743 M. 112143 - Valor C\$ 475.00

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 023-10-2012**

**DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA**

**El Ministro de Energía y Minas,**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fundamento el arto. **105 de la Constitución Política**, es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transporte, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población, y es derecho inalienable de la misma el acceso a ellos.

**II**

Que con fundamento en el Arto. 3 De la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica”, se dispone que las actividades de la Industria Eléctrica, por ser elemento indispensable para el progreso de la Nación, son de interés nacional; los bienes y derechos tanto privados como estatales, podrán ser afectados ya sea a través del establecimiento de servidumbre o ser declarados de utilidad pública por la autoridad respectiva de conformidad con las leyes correspondientes.

**III**

Que con fundamento en la LEY No. 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, aprobada el 24 de Enero del 2007, publicada en La Gaceta No. 20 del 29 de Enero del 2007, se crea el Ministerio de Energía y Minas como la entidad rectora del sector energético del país, quien tiene entre otras funciones promover el crecimiento del sector energético y por lo mismo el desarrollo económico del país.

**IV**

Que con fundamento en el arto. 27 de la Ley No. 272, “Ley de No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica”, es responsabilidad de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), el cumplimiento del Plan de Expansión necesario para atender mayores niveles de generación eléctrica; razón por la cual ENATREL requiere desarrollar y ampliar el Sistema de Transmisión Eléctrica; por lo que se hace necesario la construcción de la Línea de Transmisión 138 Kv San Ramón - Matiguas, ubicada en el Departamento de Matagalpa, la que sustituirá la línea existe de 69 KV, que se encuentra en un alto grado de deterioro físico, razón por la cual tiene muchas interrupciones; con fin de garantizar la confiabilidad, reducir las pérdidas de energía en la línea San Ramón – Matiguas, aumentar la capacidad de transferencia de potencia entre las subestaciones San Ramón – Matiguas. La ruta de la línea de transmisión de 138 KV esté proyectado paralelo a la línea existente en 69 KV, a una distancia aproximada de 10 metros

**V**

Que de acuerdo a Certificación de la Resolución No. 01-2010 y 02-2010, de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), dicha empresa ha determinado que los tramos San Ramón, Matiguas y Muy Muy son los que por razones técnicas son los adecuados para instalar dicha línea.

**VI**

Que para la construcción de la referida línea es necesario e indispensable la declaratoria de Utilidad Pública sobre propiedad de particulares, en la cual no solo se contempla el derecho de paso para el estudio, construcción y mantenimiento de las líneas, sino también abarca el retiro, traslado, derribo de cualquier obstáculo encontrado y que sea necesario tanto para la construcción como para la correcta operación y mantenimiento de las líneas de electricidad de 138 Kv. El derecho de vía solicitado tendrá diez metros en ambos lados del eje central de la línea con la trayectoria que más adelante se detalla.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y con base en el artículo 44 de la Constitución Política de la República, el artículo 3 y 27, de la Ley N° 272, “Ley de la Industria Eléctrica” y Capítulo XXII de su Reglamento, y a lo dispuesto en el Decreto N° 229, artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Expropiación de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

**RESUELVE:**

**Primero:** A solicitud de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), declárese de Utilidad Pública el Proyecto denominado “**LÍNEA DE TRANSMISION SAN RAMON – MATIGUAS 138 KV y OBRAS ASOCIADAS**”, entre los municipios de San Ramón y Matiguas, Departamento de Matagalpa, con una extensión aproximada de 41 kilómetros de longitud. Tramo que inicia en la Subestación San Ramón, ubicada en el Municipio Matagalpa, a 7 km al Sur del poblado de San Ramón, en el camino a San Dionisio, Departamento de Matagalpa, y finaliza en la Subestación Matiguas, localizada en el Municipio Matiguas, sobre

la carretera Muy Muy - Matiguas, antes del pueblo Frente al camino hacia la comunidad El Jobo Departamento de Matagalpa, la trayectoria de la línea se describe con las siguientes coordenadas UTM:

No.	Vértice/Punto de Inflexión	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	S/E San Ramón	627000	1421700
2	V1	627478	1421511
3	V2	627950	1421564
4	V3	629500	1421489
5	V4	631000	1421490
6	V5	631339	1420305
7	V6	633019	1419398
8	V7	635947	1417760
9	V8	638149	1416475
10	V9	640770	1414940
11	V10	644444	1415687
12	V11	648392	1416448
13	V12	652687	1417277
14	V13	657547	1418213
15	V14	660572	1418809
16	V15	663153	1419291
17	V16	664490	1418570
18	S/E Matiguas	664594	1418092

Partiendo del terreno de la Subestación San Ramón, propiedad de ENATREL, hasta llegar al terreno de la Subestación Matiguas, también propiedad de ENATREL, la futura línea de transmisión de 138 KV pasará de forma consecutiva por los terrenos de los propietarios afectados indicando sus respectivas áreas de afectación, los cuales se detallan de la siguiente manera:

Para tal efecto serán afectadas las propiedades que a continuación se detallan Señores:

**TRAMO SAN RAMON:** NEGLI BLANCHI, con un área de 400.80 vrs2, EVA DE LA CRUZ PARRA DELGADO, con un área de 18,567.84 vrs2, JUAN JOSE HERRERA CONTRERAS, con un área de 3,232.86 vrs2, SONIA BLANCHARD HERRERA, con un área de 775.84 vrs2, ROLANDO MENDOZA, con un área de 500.96 vrs2, BENITA HERRERA AVERRUZ, con un área de 1,368.48 vrs2, HUMBERTO BLANCHARD HERRERA, con un área de 1,714.93 vrs2, SONIA BLANCHARD HERRERA, con un área de 1,434.82 vrs2, FRANCISCA BLANCHARD HERRERA, con un área de 1,550.56 vrs2, PABLO EMILIO JARQUIN URBINA, con un área de 1,666.39 vrs2, CEMENTERIO MUNICIPAL, con un área de 709,64 vrs2, FERNANDO HORACIO GUZMAN PEREZ, con un área de 5,885.01 vrs2, PASTOR MENDOZA FLORES, con un área de 38,451.42 vrs2,

FRANCISCO ARAUZ PALACIOS, con un área de 3,011.56 vrs2, FRANCISCO BLANDON, con un área de 19,401.64 vrs2, JUAN RAMON PULIDO, con un área de 6,780.85 vrs2, JOSE ESPERANZO MUÑOZ GODINEZ, con un área de 18,237.18 vrs2, CONCEPCION MUÑOZ, con un área de 586.57 vrs2, MARCIAL DE JESUS MIRANDA GUTIERREZ, con un área de 5,337.48 vrs2, NELSON IVAN HERRERA HUERTA, con un área de 9,217.32 vrs2, BLANCA LORENA Y CARLOS JAVIER CORDOBA, con un área de 18,975.70 vrs2, CRISTOBAL MIRANDA, con un área de 1,048.01 vrs2, FRANCISCO TINOCO CHAVARRIA, con un área de 3,945.45 vrs2, MIGUEL ANGEL ABERRUZ HERNANDEZ, con un área de 5,521.57 vrs2, WILLIAM ANTONIO MORENO MIRANDA, con un área de 15,986.24 vrs2, LUIS ALBERTO LOPEZ SUAREZ, con un área de 979.49 vrs2, RAMIRO LOPEZ MALDONADO, con un área de 1,758.99 vrs2, BLANCA ALICIA CALLES ORELLANA, con un área de 9,898.00 vrs2, LEONIDAS CALLES ORELLANA y MARIA ADELA BARRAZA ALVARADO, con un área de 23,222.09 vrs2, ROGELIO ARISTIDES CALLES BARRASA, con un área de 7,954.90 vrs2, JOSE NATIVIDAD HERRERA AVERRUZ, con un área de 8,555.34 vrs2, WALTER JULIO LAGOS SALINAS, con un área de 8,340.38 vrs2, JOSEFINA BLANCHERD MAIRENA, con un área de 3,679.80 vrs2, ALVARO JOSE MENESES SOMARRIBA, con un área de 16,752.99 vrs2, MARIA DELIA GONZALEZ PALACIOS e HILARIO DE JESUS ALTAMIRANO RAYO, con un área de 29,646.94 vrs2, CARLOS ALBERTO ZAMORA CASTRO, con un área de 21,869.81 vrs2, RAFAEL ANTONIO ARISTA GONZALEZ, con un área de 2,828.42 vrs2, HORLANDO MOLINA RUIZ, con un área de 7,186.24 vrs2, RAFAEL ANTONIO ARISTA GONZALEZ, con un área de 3,795.45 vrs2, RAFAEL ANTONIO ARISTA GONZALEZ, con un área de 20,103.73 vrs2, EDITA DEL CARMEN GONZALEZ PALACIOS, con un área de 12,798.50 vrs2, FATIMA DEL CARMEN ZELEDON GONZALEZ, con un área de 3,929.86 vrs2, PASTOR ERNESTO BLANDON LÓPEZ, con un área de 28,423.38 vrs2.

**TRAMO MUY MUY:** EDUARDO GUERRERO TELLEZ, con un área de 13,420.49 vrs2, DANIEL AUGUSTO NUÑEZ RODRIGUEZ, con un área de 56,547.84 vrs2, DANIEL AUGUSTO NUÑEZ RODRIGUEZ, con un área de 37, 629.13 vrs2, ONOFRE ANTONIO LOPEZ CHAVARRIA, con un área de 32,412.61 vrs2, CATALINO LOPEZ, con un área de 8,221.85 vrs2, JUAN JOSE MONTOYA PEREZ, con un área de 882.86 vrs2, JUAN JOSE MONTOYA PEREZ, con un área de 44,392.28 vrs2, MARIA LUISA JARQUIN TREMINIO, con un área de 11,736.28, BENJAMIN LANZAS, con un área de 32,744.40, JAIME CANUTO MEMBREÑO GUILKE, con un área de 4,647.24 vrs2, JAIME CANUTO MEMBREÑO GUILKE, con un área de 70,289.037 vrs2, JUANA BENITA MENDEZ MARTINEZ, con un área de 8,183.02 vrs2, JAIME CANUTO MEMBREÑO GUILKE, con un área de 14,492.19 vrs2, GLORIA AVENDAÑO SOLORZANO, con un área de 18,984.49 vrs2, VIRGILIO ALFONSO MEMBREÑO CISNE, con un área de 19,029.75 vrs2, MARIA LIDIA ALBIZUGA, con un área de 11,672.06 vrs2, ADOLFO ROGER ZELEDON FALCON, con un área de 23,340.28 vrs2, VIRGILIO SECUNDINO GONZALEZ ROQUE, con un área de 8,481.51 vrs2, SILVIO AROSMAN MARTINEZ LUMBI, con un área de 12,600.56 vrs2, LUCRECIA MARTINEZ, con un área de 407.21 vrs2, MARIA SOFIA CAMPOS HERNANDEZ, con un área de 16,156.81 vrs2, JOSE DOLORES LAZO CHAVARRIA, con un área de 26,885.99 vrs2, TERESA REYNA MONTENEGRO LOPEZ, con un área de 22,185.34 vrs2, EFRAIN

BLANDON CRUZ, con un área de 11,830.16 vrs2, FERMIN RAMIREZ, con un área de 162.51 vrs2, ORLANDO VALDIVIA CASTRO, con un área de 4,062.96 vrs2, TEODORA VALDIVIA CAMPOS, con un área de 4,963.17 vrs2, THOMAS VALDIVIA OCAMPO, con un área de 16,223.67 vrs2, JUAN GUILLERMO VALDIVIA JARQUIN, con un área de 8,069.00 vrs2.

**TRAMO MATIGUAS:** JAIME ANTONIO CALERO POVEDA, con un área de 13,762.79 vrs2, VICTORINO CANALES ARAUZ, con un área de 12,290.79 vrs2, ISRAEL JACOBO CADENAS KONTOROVSKY, con un área de 17,062.30 vrs2, JULIO CESAR ZELEDON BALLADARES, con un área de 37,035.11 vrs2, ISAIAS STULZER CAMPOS, con un área de 15,778.80 vrs2, MARTHA ELENA BALTODANO REYES, con un área de 9,500.02 vrs2, DANIEL AUGUSTO NUÑEZ RODRIGUEZ, con un área de 15,502.20 vrs2, EVARISTO PICADO PEREZ, con un área de 3,488.38 vrs2, JULIO CESAR PICADO PEREZ, con un área de 3,648.04 vrs2, ALEJANDRO PICADO PEREZ, con un área de 12,681.34 vrs2, SATURNINA PEREZ, con un área de 4,032.05 vrs2, SAYDA LISSETT Y SILVIA LINETH LOPEZ RAYO, con un área de 27,556.55 vrs2, , HECTOR RAMON TINOCO MEZA Y MIRIAM DE LA CRUZ ESPINOZA GUZMAN, con un área de 14,364.87 vrs2, DINA REYES DE STONE, con un área de 4,752.14 vrs2, MARIO JOSE ZELEDON MEZA, con un área de 22,122.08 vrs2, MARITZA FATIMA ZELAYA MEMBREÑO, con un área de 12,168.41 vrs2. Estableciéndose una afectación parcial al grupo de las propiedades anteriormente referidas en una franja de veinte metros diez metros a ambos lados del eje de la Línea 138 KV del Proyecto San Ramón Matiguas.

**Segundo:** Nómbrase Unidad Ejecutora a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) para todos los efectos legales de la presente Declaratoria de Utilidad Pública. ENATREL deberá buscar un acuerdo directo con los propietarios de los terrenos afectados por medio de la presente Declaratoria de Utilidad Pública dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la presente resolución.

**Tercero:** Las personas que se crean con derechos sobre dichos bienes tendrán un plazo de máximo de quince días a partir de la presente publicación para comparecer ante la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL, situada en Managua, De la Rotonda Centroamérica 700 mts al oeste, contiguo a autónica (villa fontana), Con el objeto de llegar a un advenimiento sobre la forma y pago de la indemnización. Si dentro de ocho días de haberse presentado no se llegase a ese advenimiento, se procederá al juicio de expropiación.

**Cuarto:** La presente Declaratoria de utilidad pública surtirá efectos a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese y notifíquese a los interesados para los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil doce. (F) EMILIO RAPPACCIOLI B., Ministro.

**MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR,  
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 17876

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 062, se encuentra la **Resolución N° 062-2012PJ/MEF**, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 062-2012PJ/MEF, Managua, dieciséis de octubre del año dos mil doce**, a las ocho de la mañana. En fecha diecisiete de mayo del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA PAJARITOS DEL CAMPO, R.L.**, con domicilio social en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua. Se constituye a las once de la mañana, del veintiocho de abril del año dos mil once. Inicia con treinta y siete (37) asociados, treinta y un (31) hombres y seis (06) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 2,220.00 (Dos mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 5,55.00 (Quinientos cincuenta y cinco córdobas netos), esta Dirección, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA PAJARITOS DEL CAMPO, R.L.**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **PEDRO PABLO HERNANDEZ ESPINOZA**, Vicepresidente (a): **FELIX ACUÑA SALAZ**; Secretario (a): **JORGE CARLOS AMADOR SOLORZANO**; Tesorero (a): **ALEJANDRO DE LA CRUZ DIAZ RAMIREZ**; Vocal: **FERMIN MORENO ROSALES**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 17877

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 063, se encuentra la **Resolución N° 063-2012PJ/MEF**, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 063-2012PJ/MEF, Managua, diecinueve de octubre del año dos mil doce**, a las nueve de la mañana. En fecha veintiocho de marzo del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS A CONSUMIDORES "CAMBIO OPORTUNO SALUDABLE", R.L., (COSERCOS, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las dos de la tarde, del veintidós de diciembre del año dos mil diez. Inicia con veinte (20) asociados, seis (06) hombres y catorce (14) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 10,000.00 (Diez mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 3,700.00 (Tres mil setecientos córdobas netos), esta Dirección, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE:

9125

Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS A CONSUMIDORES "CAMBIO OPORTUNO SALUDABLE", R.L., (COSERCOS, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **INES DEL SOCORRO ESPINOZA**, Vicepresidente (a): **LUIS REYNALDO GURDIAN**; Secretario (a): **MARIA AUXILIADORA PALMA PERALTA**; Tesorero (a): **JOHANA JOSEFA MONTES DOÑA**; Vocal: **FRANCISCO ANTONIO CUESTAS ESPINOZA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 17878

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 064, se encuentra la **Resolución N° 064-2012PJ/MEF, Managua, diecinueve de octubre del año dos mil doce**, a las nueve y quince minutos de la mañana. En fecha veintidós de junio del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES Y SERVICIOS MULTIPLES JARDINES MARINOS, R.L., (COOPASEMJARMA, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de La Paz Centro, departamento de Leon. Se constituye a las seis de la mañana, del veintisiete de enero del año dos mil once. Inicia con treinta (30) asociados, trece (13) hombres y diecisiete (17) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 1,000.00 (Un mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 1,000.00 (Un mil córdobas netos), esta Dirección, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES Y SERVICIOS MULTIPLES JARDINES MARINOS, R.L., (COOPASEMJARMA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **PASTOR ENRIQUE ROJAS OROZCO**, Vicepresidente (a): **MANUEL DE JESUS ORTIZ DOMINGUEZ**; Secretario (a): **JORGE ANTONIO HURTADO**; Tesorero (a): **CECILIA TEODORA NAVARRETE DELGADILLO**; Vocal: **FRANCISABEL PEREZ ESPINOZA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 17879

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través**

**de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 065, se encuentra la **Resolución N° 065-2012PJ/MEF, Managua, diecinueve de octubre del año dos mil doce**, a las nueve y treinta minutos de la mañana. En fecha veinte de septiembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA COMUNIDAD SAN JORGE ,R.L., (COAGCOSAJO, R.L.)** con domicilio social en el municipio de San Francisco Libre, departamento de Managua. Se constituye a la una y treinta minutos de la tarde, del veinticuatro de agosto del año dos mil doce. Inicia con dieciocho (18) asociados, quince (15) hombres y tres (03) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 3,600.00 (Tres mil seiscientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 1,600.00 (Un mil seiscientos córdobas netos), esta Dirección, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA COMUNIDAD SAN JORGE ,R.L., (COAGCOSAJO, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **FREDDY DE JESUS PLATA RUGAMA**, Vicepresidente (a): **GERBACIO DE JESUS ESPINOZA PADILLA**; Secretario (a): **ANGEL OMAR CONDE PLATA**; Tesorero (a): **MARCOS ANTONIO SALINAS**; Vocal: **FAUSTINO DE JESUS SOZA MEMBREÑO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 17880

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 066, se encuentra la **Resolución N° 066-2012PJ/MEF, Managua, diecinueve de octubre del año dos mil doce**, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana. En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA EL TRAPICHITO VALLE LA PRIMAVERA, R.L., (COOPRIMAVERA, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Leon, departamento de Leon. Se constituye a las nueve de la mañana, del nueve de agosto del año dos mil doce. Inicia con diez (10) asociados, seis (06) hombres y cuatro (04) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 1,000.00 (Un mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 1,000.00 (Un mil Córdobas netos), esta Dirección, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA**

**AGROPECUARIA EL TRAPICHITO VALLE LA PRIMAVERA, R.L., (COOPRIMAVERA, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **DOUGLAS DE JESUS JIRON**, Vicepresidente (a): **SANTOS JUSTO GOMEZ DELGADO**; Secretario (a): **JOSE GAMALIEL GOMEZ MEJIA**; Tesorero (a): **ANASTACIA VICTORIA SANDOVAL OCHOA**; Vocal: **MARIA INES MARTINEZ MEJIA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 17881

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 067, se encuentra la **Resolución N° 067-2012PJ/MEF**, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 067-2012PJ/MEF, Managua, veintidós de octubre del año dos mil doce**, a las ocho de la mañana. En fecha dos de octubre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS Y AMBIENTALES LA MISSION, R.L., (COPELAMIS, R.L.)** con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las dos de la tarde, del diecisiete de septiembre del año dos mil doce. Inicia con diez (10) asociados, cinco (05) hombres y cinco (05) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 3,000.00 (Tres mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 1,500.00 (Un mil Quinientos Córdobas Netos), esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS Y AMBIENTALES LA MISSION, R.L., (COPELAMIS, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **AURA ELISA CASTRO GARCIA**, Vicepresidente (a): **RAMIRO JOSE ZEPEDA SOMARRIBA**; Secretario (a): **MABEL ESPERANZA LOPEZ GARCIA**; Tesorero (a): **RAMIRO ARQUELES ZEPEDA CASTRO**; Vocal: **ROXANA PATRICIA LOPEZ GARCIA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 17882

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del

Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 068, se encuentra la **Resolución N° 068-2012PJ/MEF**, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 068-2012PJ/MEF, Managua, veintidós de octubre del año dos mil doce**, a las ocho y quince minutos de la mañana. En fecha tres de septiembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL CONSTRUCTORES DEL FUTURO DE LA TRINIDAD, R.L., (COMUCOFU, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de La Trinidad, departamento de Estelí. Se constituye a las diez de la mañana, del veintisiete de julio del año dos mil doce. Inicia con veintiocho (28) asociados, veintiún (21) hombres y siete (07) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 28,000.00 (Veintiocho mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 7,000.00 (Siete mil Córdobas Netos), esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL CONSTRUCTORES DEL FUTURO DE LA TRINIDAD, R.L., (COMUCOFU, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **EFREN JOSE LAGUNA BENAVIDES**, Vicepresidente (a): **DANIEL FUENTES MOLINA**; Secretario (a): **KAREN YUSSETH MAYORGA RAYO**; Tesorero (a): **CANDIDA ROSA LAZO VALLE**; Vocal: **FREDERMAN HERRERA TORREZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 17883

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 069, se encuentra la **Resolución N° 069-2012PJ/MEF**, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 069-2012PJ/MEF, Managua, veintidós de octubre del año dos mil doce**, a las ocho y treinta minutos de la mañana. En fecha veinticuatro de agosto del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ACUATICO TURISTICO DE GRANADA, R.L., (COOTRATUR, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Granada, departamento de Granada. Se constituye a las diez y quince minutos de la mañana, del veintidós de julio del año dos mil doce. Inicia con veinte (20) asociados, trece (13) hombres y siete (07) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 2,000.00 (Dos mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 500.00 (quinientos Córdobas netos), esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ACUATICO TURISTICO DE GRANADA, R.L., (COOTRATUR, R.L.)**, con el siguiente

Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **YESSENIA DE LA CRUZ JARQUIN OBANDO**, Vicepresidente (a): **REINA DEL CARMEN AGUIRRE JARQUIN**; Secretario (a): **MARIA AUXILIADORA BLANDON BRENES**; Tesorero (a): **FELIX PEDRO OBANDO**; Vocal: **ROBERTO CARLOS DIAZ MARTINEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

Reg. 17880

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 070, se encuentra la **Resolución N° 070-2012PJ/MEF**, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 070-2012PJ/MEF, Managua, veintitrés de octubre del año dos mil doce**, a las dos de la tarde. En fecha veintiséis de abril del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **UNION DE COOPERATIVAS "DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA ZONA CENTRAL DEL PAIS", R.L., (UNICOTRAZOCP, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Juigalpa, departamento de Chontales. Se constituye a las diez de la mañana, del veinte de enero del año dos mil doce. Inicia con cinco (5) Cooperativas Socias: **1. COOPERATIVA DE SERVICIOS TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS AMERRISQUE, R.L., (COSTRACAPA, R.L.)**, RESOLUCION No. 118, **2. COOPERATIVA DE TAXIS, CARGA Y PASAJEROS, COTAXCAPA, R.L., RESOLUCION No. 1928** **3. COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA, PASAJEROS Y TAXIS SAN SEBASTIAN DE ACOYAPA, R.L., (COOTRACPT, R.L.)**, RESOLUCION No. 131, **4. COOPERATIVA DE TRANSPORTE DOMINGO ESPINOZA MOLINA, R.L., (COTRADEM, R.L.)**, RESOLUCION No. 650, **5. COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE RIO SAN JUAN, R.L., (COTRISAJ, R.L.)**, RESOLUCION No. 496, con un capital social suscrito de C\$ 11,500.00 (once mil quinientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 2,875.00 (dos mil ochocientos setenta y cinco córdobas netos) esta Dirección, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **UNION DE COOPERATIVAS "DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA ZONA CENTRAL DEL PAIS", R.L., (UNICOTRAZOCP, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **MOISES ALFREDO MIRANDA CARDENAS**, Vicepresidente (a): **ALBERTO JOSE DUARTE TOLEDO**; Secretario (a): **ROBINSON ANTONIO LAZO ORTEGA**; Tesorero (a): **EDGAR CONSTANTINO RIOS MENDOZA**; Vocal: **XIOMARA ESPERANZA BONILLA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su

original con el que fue debidamente cotejado a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

Reg. 17872

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 014 se encuentra la Resolución N° 014-2012RE/MEF, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 014-2012RE/MEF, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veintidós de octubre del año dos mil doce, a las tres de la tarde**. En fecha veintidós de agosto del año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE METAL MECANICA Y SIMILARES DE MASAYA, R.L.**, inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 35, Resolución N°. 1188. Siendo su domicilio social en el municipio de Masaya, departamento de Masaya, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 011 del folio 148 al 156 de asamblea general Extraordinaria, que fue celebrado el diecinueve de agosto del año dos mil doce. Esta Dirección previo estudio declaró precedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE METAL MECANICA Y SIMILARES DE MASAYA, R.L.**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- o: (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

Reg. 17873

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 015 se encuentra la Resolución N° 015-2012RE/MEF, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 015-2012RE/MEF, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veintidós de octubre del año dos mil doce, a las tres y quince minutos de la tarde**. En fecha siete de diciembre del año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE VIVIENDA MANOLO MORALES PERALTA, R.L., (COOVIMMOP, R.L.)**, inscrita en el tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 224 Resolución N°. 218. Siendo su domicilio social en el municipio de

Managua, departamento de Managua, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 013 del folio 142 al 159 de asamblea general de Extraordinaria, que fue celebrado el once de febrero del año dos mil doce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE VIVIENDA MANOLO MORALES PERALTA, R.L., (COOVIMMOP, R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 17874

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 016 se encuentra la Resolución N°.016-2012RE/MEF, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.016-2012RE/MEF, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veintidós de octubre del año dos mil doce, a las tres y treinta minutos de la tarde.** En fecha veintinueve de agosto del año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LA GLORIA ES DE DIOS, R.L.**, inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 93, Resolución N°. 369-2009, siendo su domicilio social en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos y cambio de la Actividad se encuentra registrada en acta n°. 11, inscrita en los folios 035 al 036, de asamblea general extraordinaria, del cinco de Agosto del año dos mil doce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos y cambio de la Actividad. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LA GLORIA ES DE DIOS, R.L.**, que en lo sucesivo se denominara **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LA GLORIA ES DE DIOS, R.L., (COMUGLODI, R.L.)**, Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 17875

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA** Que en el Tomo III, del Libro de Resoluciones que lleva el Resoluciones que lleva el Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 165, se encuentra la Resolución No.173, que integra y literalmente dice: **Resolución No.173 MINISTERIO DEL TRABAJO, Departamento de Promoción del Cooperativismo. Managua, Distrito Nacional diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis.-las ocho y treinta minutos de la mañana.** Por cumplidos los requisitos de ley para su inscripción, autorizarse la **REFORMA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNIDAD MATEARE R.L.** Cuya reforma se verificó en acta de las ocho y treinta de la noche del día quince del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, habiendo autenticado las firmas del documento de reforma el notario doctor Bruno Gallardo P. Librada en Acta Notarial No.61 de las doce la meridiana del día nueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis. La cooperativa se reforma con treinta (30) cooperados, inicio sus operaciones con un capital pagado de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos) y se reforma con capital pagado de Ciento Cuarenta y Siete mil Setecientos setenta y siete córdobas 40/100 C\$ 147.777.40, tiene su domicilio legal en la ciudad de mateare Dpto. de Managua y de conformidad con los artos.2.20 inc. d) y artos. 24, 25,74 inc d) y 79 de la Ley General de Cooperativas y artos. 27,30 y 32 del reglamento de la misma se procede a su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva este departamento. Cópiese esta Resolución en el Libro Respectivo, publíquese íntegramente en la gaceta, diario oficial. Razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados archivando el original en esta oficina. (F) Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo, (F) Margarita Roig J, secretaria. Managua, D.N. quince de noviembre, 1976. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. **Es conforme con su original, con el que debidamente fue cotejado, a los quince días del mes de octubre del año dos mil doce.** (f) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

---

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**


---

Reg. 17888 - M. 116599 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N°. 51-2012****LICITACIÓN SELECTIVA N°.36-2012****“AMPLIACION DE CAPACIDAD DE CARGA ELECTRICA DEL CENTRO DE DATOS DE INATEC”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada **Loyda Barreda Rodríguez**, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

**CONSIDERANDO:**

9129

**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio No.49-2012**, emitida en los doce días del mes de Octubre del año dos mil doce, para calificar, evaluar y recomendar la única oferta presentada en el procedimiento de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley No. 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido su recomendación para la adjudicación del mismo mediante **Acta No.50-2012 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”**, que fue recibida por esta Autoridad el día siete de Noviembre del año dos mil doce.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación ya que considera que la única oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente de los servicios solicitados, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

**III**

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley No. 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido la Recomendación del Comité de Evaluación.

**POR TANTO**

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento **Licitación Selectiva N°.36-2012 “Ampliación de Capacidad de Carga Eléctrica del Centro de Datos de INATEC”**, 7: contenidas en **Acta No.50-2012 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”**, antes relacionada.

**SEGUNDO:** Se adjudica la **Licitación Selectiva N°.36-2012 “Ampliación de Capacidad de Carga Eléctrica del Centro de Datos de INATEC”**, al oferente **TELSSA**, hasta por la suma de **C\$740,924.84** (Setecientos Cuarenta Mil Novecientos Veinticuatro Córdoba Con 84/100).

**TERCERO:** Se delega a la Señora **Rosa Argentina Lacayo Valdivia**, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación del mismo a suscribir el Contrato correspondiente y presentar una Garantía de Contrato del 10% del valor de la oferta total.

**CUARTO:** Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Thelma Lucia López Toruño (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato); 2- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Asesoría Legal); 3- Perla López Salazar (Responsable Departamento de Personal); 4- Rafael Sieszar Márquez (Director Especifico de Finanza); 5- Lic. Pablo Antonio Rivas Sandoval (Unidad Solicitante).

**QUINTA:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, el día doce del mes de Noviembre del año dos mil doce.

(f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez**, Directora Ejecutiva **INATEC**.

---

**INSTITUTO NACIONAL FORESTAL**


---

Reg. 17739 - M. 115117 Valor - C\$ 190.00

**Aviso para la Licitación Selectiva No. 04-2012 - “ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE VIVEROS FORESTALES 2013”**

El INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR), avisa que se encuentra disponible en el portal único de contratación, el llamado a Licitación Selectiva No. 04-2012 – **Adquisición de Sistemas De Riego Para El Establecimiento De Viveros Forestales**.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Tesorería de INAFOR Central y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones en días hábiles a partir del 09 de Noviembre de 2012.

El PBC también puede ser descargado del portal único de contratación, [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(F) **Jara Collado Silva**, Responsable Unidad de Adquisiciones.

---

**EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA**


---

Reg. 17885 - M. 116723 - Valor C\$ 95.00

**AVISO**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (**ENATREL**), de conformidad con el Arto. 98 del Reglamento General de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, que la **Invitación** para participar en la **LICITACION PUBLICA N° GIP-05-2012-ENATREL “MEJORAS EN SUBESTACIONES SAN RAMON Y ESTELP”**, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(F) **ING. SALVADOR MANSELL**, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

---

**EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**


---

Reg. 17752 - M. 115675 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACION DE DECIMO QUINTA Y DECIMA SEXTA MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES GENERAL 2012 EN EL PORTAL UNICO**

La Coordinación de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 20 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 58 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** de la **Décima Quinta y Décima Sexta Modificación** al Programa Anual de Contrataciones General 2012 (PAC) se encuentra disponible en el Portal Único [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) **Lic. Danelia Alvarado Zamora**, Coordinadora de Adquisiciones.

**DIRECCION GENERAL  
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 17887 - M. 116629 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN  
SELECTIVA N° 013-2012**

**“ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA  
DE SUPRESIÓN DE INCENDIOS”**

La División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros a cargo de realizar el procedimiento de contratación, bajo la modalidad de Licitación Selectiva N° 013-2012, según Resolución Administrativa número 036, y de conformidad a los artículos 54 y 55 de la ley número 737 se invita a las Personas Naturales y Jurídicas, inscritas en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) a presentar ofertas, para la “Adquisición de un sistema de supresión de incendios”.

Mediante este proceso de licitación se requieren adquirir un sistema de supresión de incendios a base de gases limpios, diseñado para instalaciones críticas y vitales que no pueden permitirse la interrupción del negocio.

Los proveedores podrán obtener el pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación, en el Portal SISCAE y en el Centro de Atención al Usuario de la Dirección General de Servicios Aduaneros, ubicado en el Km. 4 ½ carretera norte, los días del 15 al 22 del mes de Noviembre del año 2012, en horario de 08:30 A.M a 3:30 P.M, previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien córdobas Netos).

El Pliego de Bases y Condiciones está escrito en idioma Español. Lugar y plazo para presentar Oferta: Los potenciales oferentes presentarán su oferta en la División de Adquisiciones el día 26 de Noviembre del año 2012.

Lugar y Plazo de Entrega de los Bienes Contratados: Los bienes objetos de la presente Licitación, deberán ser instalados en el centro de servidores de la dirección general de servicios aduaneros, treinta días calendarios a partir de la entrega del sitio.

Visita del Sitio: la visita al sitio se realizara el día 21 de Noviembre del año 2012 a la 1:00 p.m en el centro de servidores en las instalaciones del nivel central de la dirección general de servicios aduaneros. Ubicado en el Km. 4 ½ carretera norte Esta adquisición es financiada con fondos propios de la Dirección General de Servicios Aduaneros proveniente del Presupuesto General de la República de Nicaragua, destinado para el año 2012.

Para mayor información contactar a la Lic. Hazel Natalia Reyes Vallecillo y/o Lic. Mónica Moncada Mendoza al teléfono N°249-3153, Ext.240 o 149.

Managua, Jueves 15 de Noviembre del año 2012.

(f) **Hazel Natalia Reyes Vallecillo**, Directora de Adquisiciones Ad Ínterin. Dirección General de Servicios Aduaneros.

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Reg. 17754 - M. 115561 - Valor C\$ 95.00

**PROYECTO ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD  
UNIDAD DE ADQUISICIONES**

**AVISO**

El Proyecto Ordenamiento de Propiedad adscrito a la Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°20 de la Ley N°737 LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que ha publicado el Programa Anual de Compras correspondiente al año 2012, la misma se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

(F) **HERNAN ESTRADA**, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

**ALCALDIAS**

Reg. 17886 - M. 116587 - Valor C\$ 95.00

**Alcaldía Municipal de Quilalí**

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA**

La Alcaldía Municipal de Quilalí Nueva Segovia a través de la Dirección de Adquisiciones y mediante resolución del 09 de Noviembre del 2012, invita a todas empresas constructoras y personas naturales, debidamente inscritas en el registro de Proveedores Municipales o en el Registro Central de Proveedores del Estado, con licencia de operación del MTI, actualizada, a presentar una sola oferta para la construcción de la siguiente obra:

DESCRIPCIÓN	PRECIO DE REFERENCIA	PERIODO EJECUCION	VALOR DEL DOCUMENTO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
Construcción de Mini Acueducto por Bombeo Eléctrico (MABE) en la Comunidad de Panalí	C\$ 6,700,000.00	4 meses	C\$ 1,000.00	Licitación Pública No. 01-2012

Los licitantes que estén interesados podrán adquirir o comprar los Pliego de Bases y Condiciones los días **16 y 19 de Noviembre del 2012**, en horario de 08:00 AM a las 05:00 PM, en Caja General, ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Quilalí, N.S, y se estarán entregando los PBC al momento de la compra, en la Oficina de Proyectos de la Alcaldía de Quilalí Nueva Segovia, previa presentación del Recibo de Compra del documento.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, a más tardar a la **10: a.m. del día 26 de Diciembre**

del 2012, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la oficina de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Quilalí Nueva Segovia.

Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta, por el equivalente al 3% del monto total de su oferta. Las ofertas que se reciban fuera de la hora y fecha indicadas serán rechazadas.

Las disposiciones contenidas en los Pliego de Bases y Condiciones se basan en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales.

Se realizará una visita al sitio y reunión de homologación, de carácter obligatorio el día **23 de Noviembre del 2012**. La visita al sitio se realizará a las **10:00 a.m.** el punto de reunión y salida al proyecto será en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Quilalí, Nueva Segovia. Posterior a la visita, se realizará una reunión de homologación en la Unidad Técnica de la Alcaldía de Quilalí, Nueva Segovia, para aclaración de dudas e inquietudes a los oferentes. Los gastos de la visita al sitio y preparación de ofertas serán asumidos por el oferente.

Nombre de la Entidad: Alcaldía Municipal de Quilalí, Nueva Segovia; Dirección: Alcaldía Municipal de Quilalí, Nueva Segovia; Telefax: 2735 5165; E-mail: [felixantoniov@yahoo.es](mailto:felixantoniov@yahoo.es)

(f) **Lic. Félix Antonio Vásquez Moreno**, Responsable Unidad de Adquisiciones Alcaldía Municipal de Quilalí, N.S.

-----  
Reg. 18019 - M. 113024 - Valor C\$ 3,135.00

## ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CONCORDIA

### CERTIFICACION 2012-16

La Suscrita, Secretaria del Concejo Municipal de la Alcaldía de La Concordia, **Ing. Ingreed Osorieth Araúz López**, en debida y legal forma Certifica que, en el Libro de Actas correspondiente al año 2012, Tomo No. 1, que llevará el Honorable Concejo Municipal de La Concordia en la Sesión Ordinaria No. 08 del Acta No. 11, Celebrada el día 30 de Agosto del año 2012 a las 9:00 de la mañana, se encuentra contenido el Acuerdo que íntegra y Literalmente dice:

**ACUERDO No. 4:** El Concejo Municipal de La Concordia acuerda por unanimidad de votos aprobar la Ordenanza que Reglamenta el Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (PMODT) del Municipio de La Concordia, Departamento de Jinotega.

Dado en la Ciudad de La Concordia a los 04 días del mes de Septiembre del año 2012. (f) **Ing. Ingreed Osorieth Arauz López**, Secretaria del Consejo Municipal Alcaldía de La Concordia.

### ORDENANZA No. \_\_\_

El Alcalde del Municipio de La Concordia hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal, en uso de sus facultades, que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley de Municipios, dicta lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PLAN MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL (PMODT) DEL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA DEPARTAMENTO DE JINOTEGA.**

## CONSIDERANDO:

### I.

Que según la Ley de Municipios y sus reformas el Gobierno Municipal tiene competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial.

### II.

Que de conformidad con la Ley General de Medio Ambiente y los Recursos Naturales, la elaboración y ejecución de los planes de ordenamiento del territorio es responsabilidad de las autoridades municipales quienes lo harán en base a las pautas y directrices establecidas.

### III.

Que es deber de las Autoridades Municipales, como expresión del estado en el territorio, la planificación, normación y control de uso de suelo y del desarrollo urbano, suburbano y rural, conservar el medio ambiente y los recursos naturales y fomentar el desarrollo sostenible del territorio municipal con la participación de la población y organizaciones civiles y privadas del municipio.

### IV.

Que actualmente el aprovechamiento irracional de los recursos naturales del municipio ha causado importantes desequilibrios ambientales: contribuyendo así al cambio climático y ha generado serias condiciones de pobreza, vulnerabilidad social y ambiental, convirtiéndose estas en las principales limitantes del desarrollo municipal.

### V.

Que el municipio de La Concordia cuenta con un Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, el cual requiere de un Reglamento para su implementación en el territorio municipal.

### VI.

Que la gestión territorial de los recursos del municipio: humanos, naturales, técnicos y financieros, deben ser protegidos, desarrollados y aplicados bajo lineamientos estratégicos de un Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial con una visión de futuro compartida por la población y las Autoridades Municipales para procurar acciones articuladas entre los sectores del estado y el gobierno local a corto, mediano y largo plazo.

### VII.

Que es urgente y necesario implementar instrumentos reguladores para desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes que favorezcan el desarrollo equitativo y justo en beneficio de los pobladores actuales y futuros del municipio.

Por tanto

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la Republica de Nicaragua en sus artículos 44 y 177; literales a y c del numeral 5 del arto 7 y numerales 4 y 5 del arto. 28 de la Ley N° 40-261, Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40, Ley de Municipios; artos 20, 34, 36, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 49 del Plan de Arbitrios.

Ley General de Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Ley 217 del 2 de mayo de 1996, publicada en La Gaceta No.105 del 6 de junio de 1996, que establece la primera definición de ordenamiento a nivel territorial referida al proceso de ordenamiento ambiental del territorio en sus Artículos 14 al 16.

El Decreto 90/2001, "Política General para el Ordenamiento Territorial", aprobado el 18 de septiembre de 2001 y publicado en La Gaceta del 7 de enero de 2002.

El Decreto 78/2002, "Normas, Pautas y Criterios para el Ordenamiento Territorial", aprobado el 19 de febrero del 2002 y publicado en La Gaceta No. 174 del 13 de septiembre de 2002.

#### APRUEBA:

### REGLAMENTAR EL PLAN MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL (PMDT) DEL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA.

#### Título I

#### Capítulo I.

#### Objeto de esta Ordenanza

**Arto.1.** El objeto de la presente Ordenanza es establecer las regulaciones necesarias para el ejercicio de la planificación del desarrollo y control del uso del suelo urbano y rural en función de las orientaciones estratégicas del Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, (PMDT). Por consiguiente reglamenta la aplicación del Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (PMDT) como el instrumento técnico y jurídico que permite garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan dentro del marco legal vigente.

**Arto 2.** Son parte de esta ordenanza las disposiciones administrativas para el fortalecimiento institucional que favorezcan el monitoreo y control de las actuaciones de la sociedad y el estado que impliquen las afectaciones del recurso suelo mediante prácticas de uso y manejo y el Cumplimiento del Reglamento Nacional de la Construcción.

**Arto 3.** El presente reglamento será aplicado gradualmente por la Alcaldía Municipal de La Concordia, en todo el municipio, a través de la zonificación de usos permisibles de las tierras.

**Arto 4.,** De acuerdo a la Norma Técnica Nicaragüense para el Uso y Manejo del Suelo (NTN 11 020 – 07), el presente reglamento ratifica como base del desarrollo, la Zonificación biofísica del territorio que establece los usos potenciales de tierras aptas para la agricultura, tierras aptas para Sistemas Agroforestales y Manejo forestal, Tierra aptas para Agroforestería con cultivos perennes y Manejo Forestal restringido, tierras aptas para Agroforestería con cultivos perennes, Sistemas Silvopastoriles con restricciones y Manejo Forestal restringido, Protección y Conservación de la

Vida silvestre, así también para el desarrollo de actividades con fines turísticos, comerciales y las limitaciones propias del espacio físico en el municipio, por esto:

- a)Orienta los usos humanos de la tierra propuesto dentro de los límites de la capacidad de regeneración de los recursos naturales renovables.
- b)Minimiza el impacto de los usos humanos de la tierra sobre los recursos no renovables.
- c)Considera y prioriza los criterios de seguridad y el manejo del riesgo en la afectación de las vidas humanas y bienes materiales por parte de las amenazas naturales.

**Arto 5.** Las normas establecidas en esta ordenanza que reglamenta el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (PMDT), son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen establecer acciones productivas o realizar una obra de construcción en el municipio de La Concordia.

#### Capítulo II.

#### De los Instrumentos y procedimientos

**Arto 6.** Los elementos propositivos del PMDT que son objeto de regulación de esta ordenanza son:

- 1.La Zonificación Administrativa
- 2.La Estructura de Asentamientos Humanos
- 3.La Zonificación del Uso del Suelo

Son procedimientos:

- a)Otorgar Constancia de Uso de Suelos
- b)Inspecciones, acuerdos y otros procedimientos
- c)Sanciones y Multas por infracciones
- d)Recursos de revisión y apelación de decisiones en el uso del suelo.

**Arto 7.** Para los fines de identificar los diferentes usos permitidos en las diferentes Micro regiones del municipio se establecen como instrumentos:

- 1)Mapa de Zonificación Funcional, donde se definen diferentes zonas:
  - a)Zona de Conservación y producción
  - b)Zona de Contención y Producción
  - c)Zona de desarrollo y protección
  - d)Zona de desarrollo y rehabilitación
- 2)Mapa de Estructura de Asentamientos Humanos, se definen diferentes zonas:

- a) Zonificación del Suelo habitable
  - b) Zonificación de Suelos con restricciones
  - c) Zonificación de Suelo no habitable
- 3) Mapa de Zonificación del Uso de la Tierra, se definen diferentes zonas:
- a) Bosque de protección (incluye bosques de conservación)
  - b) Bosque de protección hídrica (protección de bosques de galería, tomas de agua y de laderas)
  - c) Bosques de producción
  - d) Café
  - e) Sistemas Agroforestales.
  - f) Uso Agrícola

**Arto 8.** Se establecen las condiciones, limitaciones y demás normativas que aplican a cada zona identificada en los mapas de Zonificación Funcional, Zonificación de Uso de la Tierra y Zonificación para Asentamientos Humanos del municipio.

**Arto 9.** La presente ordenanza establece y regula las inspecciones, los formatos de solicitud, los acuerdos especiales y los otros procedimientos que se llevan a cabo para asegurar a la población el cumplimiento de las normas establecidas para su reglamentación.

**Arto 10.** Se establecen las sanciones y multas por infracciones, faltas o incumplimiento de sus normativas según su nivel de gravedad y apoyándose con el Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial de La Concordia.

**Arto 11.** Las personas naturales o jurídicas que se sientan agraviados del resultado de cualquiera de los procedimientos tienen derecho a solicitar un procedimiento de revisión de la forma y modalidad tanto urbano como rural que se establece en la presente ordenanza que lo reglamenta.

### Capítulo III.

#### De las definiciones

##### Arto 12.

Para la interpretación de esta Ordenanza se entiende por:

**1. Análisis ambiental:** requisito indispensable para obtener el permiso de construcción por parte de todos aquellos proyectos nuevos o con más de 50 % de remodelación que se clasifican en la categoría ambiental II.

**2. Área Comunal.** Es la porción de tierra de una urbanización que incluye el equipamiento comunitario.

**3. Área Urbana:** Es el área territorial de la ciudad, debidamente limitada en el plano de zonificación y uso de suelo urbano del municipio de La Concordia, y donde se realizan una serie de actividades ligadas a la vivienda, la producción, el comercio, la gestión de gobierno, los servicios, la recreación, propias de la vida cotidiana.

**4. Áreas de Protección o Restricción:** Son áreas del territorio que requieren un manejo ambiental basándose en medidas correctivas, preventivas o de mitigación, con relación a los procesos de urbanización, porque su equilibrio ecológico es muy frágil o está en condiciones de degradación o desastre natural.

**5. Asentamiento Humano:** Es el conjunto de personas que se establecen en un sitio, con el fin de realizar total o parcialmente las actividades o necesidades que genera la naturaleza humana.

**6. Bosques de Galería:** son todos los árboles que crecen en las marcas de una fuente de agua, que crean un micro clima y medio ambiente saludable favoreciendo la flora y fauna del lugar (musgos, pequeños peces y la misma corriente de agua).

**7. Categoría Ambiental I.** es la clasificación de proyectos o actividades que deberán remitirse a MARENA para que cumplan con el procedimiento respectivo para adquirir el Permiso Ambiental como lo establece el Decreto 45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental.

**8. Categoría ambiental II.** Es la clasificación de proyectos que pudieran tener alguna incidencia ambiental negativa y que deberá ser evaluado por la Secretaría Ambiental de la Alcaldía de La Concordia.

**9. Categoría ambiental III.** Corresponde a planes, estrategias, políticas y demás proyectos con una dimensión macro, y deberán someterse a una revisión de Evaluación de Impacto Estratégico realizada por la Secretaría Ambiental.

**10. Categoría ambiental IV.** Es la clasificación de proyectos que no se encuentran sometidos a ningún tipo de consideración ambiental.

**11. Casco Urbano:** tejido urbano consolidado o en consolidación con red vial, concentración de viviendas, servicios y otros usos y que cuenta con infraestructura básica.

**12. Derecho de vía:** Es la zona comprendida entre dos líneas de colindancia con propiedades públicas o privadas que está destinada para servidumbres de las redes técnicas de agua, energía eléctrica, drenaje sanitario, drenaje pluvial o para la vialidad pública de las pistas, las avenidas, las calles, los caminos y los cauces del drenaje pluvial o de los ríos.

**13. Equipamiento:** Es el conjunto de obras y edificios a nivel residencial, vecinal o barrial para satisfacer necesidades de servicios a la comunidad tales como centros de salud, escuelas, parques, áreas deportivas, casas comunales, etc.

Según la tipología, se sub-divide en servicios de:

##### Equipamiento Social:

- educación
- salud
- bienestar social
- actividades comunales
- recreación
- deportes

##### Equipamientos Diversos:

- policía
- comunicación

- culto religioso
- comercio
- servicios varios

**14. Evaluación de Emplazamiento:** es un análisis de carácter preventivo que permite evaluar las características ambientales del sitio donde se propone ubicar un proyecto. Este procedimiento se aplica a proyectos que se clasifican en la categoría ambiental II.

**15. Infractor:** Todo aquel que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normas aplicables del Plan.

**16. Límite urbano:** Es la línea que une los puntos de control georeferenciados localizados en el terreno y en el plano de límites y áreas urbanas de expansión inmediata es decir el área urbana.

**17. Multa.** Es la sanción administrativa o penal impuesta por el Gobierno Municipal consistente en un pago en dinero por incumplimiento o falta de obligaciones contraídas por personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, y/o instituciones públicas o privadas.

**18. Obra de Construcción:** Es el efecto obtenido por la acción de construir o edificar, abarca la totalidad de la acción como es una edificación o proyecto especial nuevos, o un aspecto parcial de la misma, tal es el caso de reparación, anexo, ampliación, reforzamiento, cambio de estructura, remodelación y demolición.

**19. Obras de Infraestructura y acondicionamiento de un terreno:** Son las obras que se realizan para habilitar un terreno, sin limitarse a ellas, tales como: movimiento de tierra, terracería, compactación, pavimentación, encunetado, acera y otras facilidades e instalaciones de infraestructura como: sistema de distribución de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial; tanque séptico y pozo absorbente; distribución de energía eléctrica y canalización telefónica.

**20. Obra Menor:** Es toda edificación no repetitiva de una sola planta, de sistema constructivo simple, reparación, remodelación o reforzamiento, no mayor de 70 mts (setenta metros cuadrados). Se incluye en esta definición la construcción de muro con altura mayor de 1.00 mts (un metro).

**21. Ordenamiento y Desarrollo Territorial.** Consiste en un proceso normativo y de gestión administrativa del estado y municipal, que incide sobre las actuaciones públicas y privadas en materia de uso y ocupación integral del territorio, tomando en cuenta las necesidades e intereses de la población, las potencialidades del territorio y la armonía con el medio ambiente, para lograr un cambio socio – económico de forma progresiva, que permite en forma sostenible al desarrollo humano.

**22. Planificación:** Es el comportamiento organizado mediante un proceso de ordenamiento prioritario de acciones, que establece el orden con el que se van a efectuar una serie de operaciones destinadas a la consecución de determinados objetivos de bienestar, maximización de recursos, etc., para alcanzar un propósito específico.

**23. Planificación Física:** Es una forma de planificación territorial que pretende organizar el espacio. Proponer el correcto uso del suelo de acuerdo al potencial existente. Determina la distribución espacial de la población y los servicios; la actividad productiva y la localización adecuada de las inversiones. Traduce los planes económicos en obras en el territorio abarcando las diferentes

escalas de la planificación nacional, regional, municipal y urbana, por tanto sirve de guía para la planificación económica. En resumen, Planificación Física es un proceso de desarrollo de una región, ciudad o barrio urbano como resultado de un conjunto de medidas concertadas en las cuales los aspectos económicos, tecnológicos, sociales, ecológicos e institucionales están interrelacionados.

**24. Suelo Urbanizable:** Constituirán el suelo urbanizable los terrenos a los que el Plan de Desarrollo Urbano declare adecuados, en principio, para ser urbanizados.

Dentro del suelo urbanizable el Plan establecerá todas o algunas de las siguientes categorías:

a) **Suelo Programado:** Constituido por aquel cuya planificación parcial deba ser programado en el plazo previsto en el programa del propio Plan.

b) **Suelo no Programado:** Integrado por el que solo pueda ser objeto de urbanización mediante la aprobación de programas de actuación urbanística.

**25. Suelo no Urbanizable:** Constituirán el suelo no urbanizable los terrenos que la planificación general ni incluya en ninguna de las clases de suelo anteriores y, en particular, los espacios que dicha planificación determine para otorgarles en especial protección, en razón de ser excepcional agrícola, forestal o ganadero, de las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos, históricos o culturales, o para la defensa de la fauna, la flora o el equilibrio ecológico.

**26. Requerimiento de Suspensión de Obras:** Es el documento emitido por la Alcaldía, con el propósito de suspender la realización de los trabajos de construcción de una obra.

**27. Responsable de la Obra:** Es el arquitecto, ingeniero, supervisor residente, maestro de obra, constructor o cualquier persona que aparezca en los planos y documentos que se encuentren en la Alcaldía. En ausencia de planos y documentos, el responsable de la obra es el propietario.

**28. Urbanización:** Es la lotificación de un terreno y la construcción de infraestructuras, equipamientos y otras edificaciones, con fines de traslación de dominio.

**29. Uso Permisible:** Es el uso permitido en cada una de las zonas, según se estipula en la zonificación y uso del suelo del Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

**30. Uso de la Tierra.** Es la acción que determina usos de los recursos naturales, que deben considerar las potencialidades, restricciones, aptitud productiva y la compatibilidad entre diferentes usos definidos para un determinado territorio.

**31. Zona de Aprovechamiento Turístico se refiere a las áreas de interés según el tipo de turismo:**

Turismo Convencional: comprende las áreas urbanas, costeras y otras con potencial para el uso y servicio turístico tradicionales.  
Turismo No Convencional: comprende las áreas naturales, históricas y otras con potencial para el uso y servicio turístico no tradicional.

**32. Zonas de Protección y conservación:** Son terrenos dentro de áreas urbanas o rurales, que por sus características geográficas,

paisajísticas o ambientales; o por formar parte de zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras que den servicios a la población o sean áreas de amenazas y riesgos no mitigables para la localización de asentamientos humanos, tienen restringidas sus posibilidades de uso.

Zona de protección natural. Corresponde a áreas inmediatas al área urbana relacionadas con la protección natural de sitios de interés, ambiental, científico, paisajístico, escénico y a la distracción de la población.

**33. Zonas de Usos Especiales.** Son zonas que por el tipo de actividad requieren una ubicación especial generalmente fuera de la zona urbana ocupada. Los usos de estas zonas son para el tratamiento de desechos líquidos y sólidos (lagunas de oxidación, relleno sanitario), la ubicación de cementerios y aeropuertos entre otros.

**34. Zonificación Territorial.** Comprende la subdivisión, funcional y normativa del territorio establecida por el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, de acuerdo al análisis del medio biofísico, social, económico y organizativo – institucional, considerando los potenciales, limitantes, problemas y niveles de desarrollo, estableciendo zonas de desarrollo forestal, agrícola, pecuario, de recuperación, protección, conservación y de centros poblados; así como zonas críticas por amenazas para la población y la infraestructura, que permita la aplicación de estrategias territoriales en forma diferenciada y basada en normas de uso, según sus características propias.

## Título II

### Capítulo IV.

#### Descripción de la Zonificación Municipal de Usos del Suelo.

##### Arto 13.

1) Mapa de Zonificación Funcional, donde se definen diferentes zonas:

**a) Zona de Conservación y producción:** Conformada por los bloques de las zonas núcleo de las Áreas Protegidas Reserva Natural Cerros de Yalí y Paisaje Terrestre Protegido Mira flor - Moropotente, Su función estratégica consiste en la protección de la vida silvestre especialmente del bosque húmedo tropical que reviste de particular importancia para la producción de agua para diversos usos.

**b) Zona de Contención y Producción:** Esta zona asume una función combinada de contener los avances de frontera agrícola sobre las Áreas Protegidas y al mismo tiempo de establecer zonas productivas sostenibles en una intención de revertir los conflictos de uso de la tierra hacia alternativas diversas de producción de alimentos; por trayectoria económica el uso productivo predominante es la producción de granos básicos el uso de protección es el bosque latifoliado abierto y cerrado.

**c) Zona de desarrollo y protección:** desde el punto de vista económico y social es la zona más importante dado que aquí se concentran las partes del suelo municipal con mayor condición de habitabilidad y rangos permisibles de pendientes para el desarrollo agropecuario en la modalidad de Sistemas Agroforestales; además de condiciones agroecológicas para el cultivo de la ganadería silvo pastoril lo cual es una coincidencia favorable que permitirá el

estimulo de la concentración de la población rural hacia esta zona. En términos de desarrollo es la parte de mayor rentabilidad y generación de empleo y en términos de protección es la zona en donde debe procurarse la reducción de escorrentías y procesos erosivos que afectan la zona baja.

**a) Zona de Desarrollo y Rehabilitación:** Esta es la zona en la que se espera ocurran los cambios más drásticos en el uso y manejo de la tierra dado el alto nivel de conflicto respecto de su vocación y alto grado de erodabilidad de los suelos. Es aquí donde se manifiesta la mayor parte de los sitios con riesgo de deslizamiento y por tanto el ordenamiento territorial está orientado a la reversión de los procesos y la recuperación de potencial edáfico.

2) Mapa de Estructura de Asentamientos Humanos, se definen diferentes zonas:

**a) Zonificación del Suelo habitable:** Corresponde a las partes del territorio con pendientes entre 2 y 15%. La condición adecuada del suelo para habitar no es exclusiva y puede compartirse de forma integrada para usos forestales, agropecuarios o de conservación

**b) Zonificación de Suelos con restricciones:** Son aquellos con pendiente mayor al 15% en los que resulta muy costoso realizar obras de construcción horizontal y vertical, la edificación en estas zonas supone que la escorrentía agregada y generada por el suelo pavimentado y techado contribuye a la erosión del suelo y la generación de riesgo por inundación en las zonas bajas por tanto la ocupación de suelo para habitar en esta categoría debe mantenerse en baja densidad no mayor a 17 viviendas por hectárea.

**c) Zonificación de Suelo no habitable:** Corresponde a las zonas valoradas como susceptibles a inundación o en las que se advierten procesos erosivos severos que pueden provocar deslizamiento. Se ha delimitado la parte de suelo inestable según los estudios de base sobre amenazas y agregando una franja preventiva de 200 metros a la redonda, con el propósito de evitar el aumento de estabilidad generado por usos del suelo para habitar y cultivar. En la actualidad la población de algunas comunidades está en suelo no habitable, para el futuro crecimiento la municipalidad no permitirá se establezcan asentamientos humanos en zonas no habitables.

3) Mapa de Zonificación del Uso de la Tierra, se definen diferentes zonas:

**a) Bosque de protección:** Comprende un conjunto de zonas en las que existe alguna vegetación boscosa de especies coníferas y latifoliadas y otras en las que se requiere repoblar el bosque para contribuir a la infiltración de agua, a la mitigación de los procesos erosivos y a la restitución de materia orgánica de suelos de las laderas.

**b) Bosque de protección hídrica:** se divide en tres **Bosque ripario o de galería:** Comprenderá las franjas de 50 metros de ancho a cada lado de los principales ríos y quebradas. En algunos casos la existencia de suelos de potencial agrícola podría exceptuar el uso forestal mientras estos fuesen cultivados o estructurar Sistema agroforestal especiales para las zonas riverseñas.

**Protección de toma de agua:** Abarca el área de la micro cuenca, suficiente para abastecer a la población urbana, En esta zona se promoverá el crecimiento del bosque mediante regeneración natural, se protegerá mediante el cercado y rotulación del área para evitar

el tránsito de ganado y la defecación humana. Las actuaciones de protección y manejo de esta zona se articularán con la aplicación del plan de manejo del Área Protegida Cerros de Yalí a la cual pertenece. **Protección de laderas:** Son las partes del territorio que presentan riesgo de deslizamiento, o no hay bosque pero presentan muy alto nivel de conflicto de uso de la tierra y/o presentan niveles severos a catastróficos de erosión. Comprende además las partes del territorio en las que hay bosque abierto o intervenido con pendientes mayores del 45%.

**c) Bosques de producción:** Es la parte de suelo fuera del área protegida y de amortiguamiento, con pendientes menores de 45% y fuera de la protección de fuentes hídricas. **El bosque de producción podría ser de uso energético o maderable y su explotación deberá realizarse conforme plan de manejo avalado y supervisado por la Unidad Ambiental Municipal de La Concordia.**

**d) Café:** Comprende las zonas que actualmente se usan para cultivo de café y las zonas que se encuentran sin bosque y situadas a más de 800 - 900 m de altura sobre el nivel del mar. se esperaría un crecimiento del cultivo del café con sombra y podrá mezclarse con el bosque abierto y formar parte de sistemas agroforestales **e) Sistemas Agroforestales:** está orientada a suelos que actualmente presentan de alto a bajo nivel de conflicto de uso de la tierra. Ello implica la incorporación más inmediata de bosque, la diversidad agrícola hacia especies perennifolias de mayor rentabilidad económica y menor exigencia ambiental, la aplicación de buenas prácticas agrícolas (BPA) y de obras de conservación de suelos y aguas (OCSA).

**f) Uso agrícola:** Las zonas para uso agrícola particularmente se encuentran en las partes más planas (pendientes menores del 8%). El uso agrícola estará destinado a los cultivos anuales con la aplicación de las recomendaciones de los sistemas agroforestales en el manejo de la tierra y el agua, a fin de prevenir la erosión de los suelos.

**Arto 14.** Las normas generales para las zonas de uso de suelo del municipio son las siguientes:

a) Todas las actividades de uso y manejo del bosque deben realizarse conforme a lo establecido en un plan de manejo aprobado por el INAFOR y revisado por la unidad de Gestión Ambiental y Riesgo de la Alcaldía.

b) Todas las actividades de uso y manejo del suelo para actividades agropecuarias y/o agroforestales deben realizarse conforme a lo establecido en un plan de finca aprobado por la unidad de Gestión Ambiental y Riesgo de la Alcaldía.

c) Se prohíbe la actividad agrícola y pecuaria extensiva en suelos con pendientes mayores de 45%.

d) Se prohíbe la práctica de quemas en todo el territorio municipal.

e) En Áreas Protegidas, el uso y manejo de los recursos se actuará conforme lo normado en los Planes de Manejo

f) Se prohíbe el cambio de uso de suelo sin previa autorización de la Municipalidad, estableciendo coordinación con el Magfor en el caso de los sistemas de producción.

**Arto 15.** Para realizar la extracción de materiales como arena, rocas, arenilla o cualquier otro recurso mineral superficial deberá

contarse con la autorización de las organizaciones comunitarias de las Micro Regiones, con evaluación ambiental del sitio y el permiso de la Alcaldía. Las extracciones en áreas protegidas deberán contar con permiso del MARENA y deberán ser utilizados para beneficios dentro del Área Protegida afectada.

El permiso de extracción mineral superficial será otorgado por la Alcaldía Municipal a la persona natural y jurídica que presente solicitud escrita y sea valorada como permisible mediante estudio de evaluación ambiental que realice la Oficina Municipal de Gestión Ambiental y Riesgo. La entrega del permiso supondrá el pago de una tasa por servicio de C\$50.00 por m<sup>3</sup> de material a extraer.

En el caso de que son empresas dedicadas a la construcción se cobrará la tasa establecida, en el caso de los comunitarios que quieran el material para el proceso de auto construcción de su vivienda o mejoras en su propiedad, se otorgará el permiso sin costo alguno.

## Capítulo V.

### De la Capacidad de la Tierra en el Municipio de La Concordia

**Arto 16.** Capacidad de Uso de la Tierra en el municipio

**1. Tierras de capacidad Clase III:** Tierras con limitaciones moderadas que solas o combinadas, restringen la elección de cultivos o incrementan costos de producción. Entre las restricciones se encuentran profundidad moderada (50 a 75 cm); textura arcillosa o franco arenosa y drenaje moderado rápido, topografía moderadamente ondulada o moderada inclinada, pendientes de 4 a 8 %, erosión fuerte, drenaje interno moderado, periodo canicular acentuado. **Requieren para su manejo prácticas intensivas de conservación de suelos y agua.**

**2. Tierras de capacidad Clase IV:** Con fuertes limitaciones que solas o combinadas restringen la amplitud de uso a vegetación semipermanente y permanente; entre las limitaciones se encuentran: pendientes de 8 a 15 %, erosión severa, poca profundidad (25 a 50 cm), textura gruesa en la superficie y muy gruesas en el subsuelo, o finas en la superficie y muy finas en el subsuelo; fertilidad media, salinidad leve, drenaje interno imperfecto a moderadamente excesivo, riesgo de inundación moderado. **Cultivos anuales pueden desarrollarse sólo de manera ocasional y con prácticas muy intensivas de conservación de suelos y agua.**

**3. Tierras de capacidad Clase V:** Tierras en pendientes menores a 2 %, con severas limitaciones tales como profundidad efectiva de 50 a más 100 cm, arcillosos en todo el perfil (Vertisole), drenaje interno imperfecto con fuertes problemas de encharcamientos, que solas o combinadas **restringen su uso a pastos, regeneración natural, forestales, SAF, arroz y caña de azúcar.**

**4. Tierras de capacidad Clase VI:** Con severas limitaciones tales como relieve fuertemente ondulado, pendientes de 15 a 30 %, erosión severa, poca profundidad (menos de 40 cm), texturas muy gruesas, muy baja fertilidad, salinidad moderada, drenaje interno moderado, excesivo o moderado lento, que solas o combinadas **restringen uso a la producción forestal, así como cultivos permanentes (pastos y frutales), pero con prácticas intensivas de conservación suelos y agua.**

**5. Tierras de capacidad Clase VII:** Con limitaciones muy severas tales como relieve escarpado, pendientes de 30 a 75 %, erosión severa, pedregosidad en la superficie y en el perfil, que solas o combinadas **restringen su uso a bosques.**

**6. Tierras de capacidad Clase VIII:** No reúnen las condiciones mínimas para actividades de producción agropecuaria o forestal alguna, debido al alto riesgo ambiental que implican estos usos. Son áreas con suelos superficiales ó pedregosos en terrenos escarpados; **deben destinarse a la preservación de la vida silvestre, protección de áreas de recarga acuífera, belleza escénica, entre otras.**

**Arto 17.** Recomendaciones de uso y manejo de suelos por clases de capacidad de uso:

**1. Tierras de capacidad Clase III:** Cultivos anuales: Granos básicos, raíces y tubérculos, hortalizas, oleaginosas, cucurbitáceas, cultivos de enramadas.

Cultivos semi perennes: caña de azúcar, musácea, frutal, cultivos de enramadas, plantas aromáticas y medicinales. 6.05km<sup>2</sup> es igual al 4% del territorio municipal.

Cultivos perennes: especies forestales, sistemas agroforestales, frutales, pastos, plantas aromáticas y medicinales.

**2. Tierras de capacidad Clase IV:** Cultivos perennes: sistemas agro-forestales con frutales, sistemas silvopastoriles con pastos extensivos/ pastos de corte, plantaciones forestales. Cultivos anuales: con prácticas especiales, granos básicos, raíces y tubérculos, hortalizas, oleaginosas, cucurbitáceas, cultivos de enramadas. 28.55km<sup>2</sup> esto es igual al 19.03% del territorio municipal.

**3. Tierras de capacidad Clase V:** Pastos, regeneración natural, plantaciones forestales, sistemas agroforestales y silvopastoriles, arroz y caña de azúcar. 2.95km<sup>2</sup> es igual al 1.96% del territorio municipal.

**4. Tierras de capacidad Clase VI:** Cultivos perennes: Sistemas agro-forestales con plantas medicinales, forestales. 59.44km<sup>2</sup> esto equivale a un 39.93% de la extensión del territorio.

**5. Tierras de capacidad Clase VII:** Plantaciones forestales, Sistemas agroforestales con: café, frutales, nueces, aromáticas y medicinales. 41.74km<sup>2</sup> esto equivale a un 28% del territorio municipal.

**6. Tierras de capacidad Clase VIII:** Zonas de preservación de flora y fauna, protección de áreas de recarga acuífera, reserva genética y belleza escénica. 9.7 km<sup>2</sup> esto equivale a un 7% del territorio municipal.

**Arto 18.** Zonificación del uso del suelo:

**Zonificación Biofísica:** Partiendo de lo establecido en el Decreto 78-2002, en la Norma Técnica Nicaragüense para el Uso y Manejo del Suelo (NTN 11 020 – 07) y tomando en consideración la realidad socioeconómica y productiva del municipio, se propone una Zonificación productiva del Territorio que contiene las siguientes categorías:

-Tierras aptas para la agricultura: representan una extensión de 6.05 km<sup>2</sup>, equivalente al 4% del territorio municipal.

**a. Agricultura con leves restricciones (A2):**

Comprende suelos profundos (más de 25-50 cm), en pendientes de 2 a 4 %, con drenaje bueno a moderado, de textura franca a franco arcillosa, de fertilidad media a alta, lo que los hace aptos para cultivos en monocultivo o asociados, en forma intensiva o extensiva, que pueden ser objeto de mecanización, y que demandan pocas prácticas intensivas de conservación de suelos. Cubren una extensión de 2.95 km<sup>2</sup>, equivalente al 1.96 % del territorio municipal.

**b. Agricultura con moderadas restricciones (A3).**

Incluye suelos moderadamente profundos (60 a 90 cm), en pendientes de 4 a 8 %, con drenaje bueno a moderado, de textura franco arcillosa a arcillosa, de fertilidad media, lo que los hace aptos para cultivos en monocultivo o asociados, en forma intensiva o extensiva, que pueden ser objeto de mecanización, y que demandan pocas prácticas intensivas de conservación de suelos. Abarcan una extensión de 6.05 km<sup>2</sup>, equivalente al 4 % del territorio municipal. Las categorías A2 y A3 se consideran aptas para maíz, arroz, cítricos, hortalizas, caña de azúcar, tubérculos, frutales, pastos y forestales. El manejo de los suelos incluye prácticas para el control de la erosión: siembra en contorno, cultivos en fajas y terrazas; incremento de la fertilidad mediante la incorporación de materia orgánica, cultivos de cobertura, rotación de cultivos, obras de drenaje, fertilización complementaria, acorde a las necesidades de los cultivos.

**c. Agricultura con fuertes restricciones (A4):**

Comprende tierras marginales para una agricultura anual e intensiva, debido a restricciones moderadas de pendiente (8 a 15 %), con suelos poco a moderadamente profundos (40 a 90 cm), textura arcillosa, pedregosidad (no mayor del 20%) y/o drenaje (imperfecto a pobre), por lo que para ser utilizadas con cultivos anuales se requiere de prácticas intensivas de manejo y conservación de suelos, acordes al tipo de cultivo establecido. Cubren una extensión de 28.55 km<sup>2</sup>, equivalente al 19.03 % del territorio municipal.

Son aptos para pastos mejorados y desarrollo de una ganadería semi-intensiva, cultivos perennes y semiperennes tales como café y frutales tropicales nativos; también permite cultivos anuales como la yuca, tubérculos, maíz, frijoles, hortalizas, pero enmarcados en sistemas agroforestales y bajo prácticas intensivas de conservación de suelos que incluyen incorporación de materia orgánica, cultivos de cobertura, siembra en contorno, acequias, terrazas, obras de drenaje, fertilización complementaria con nitrógeno, fósforo y potasio, entre otras.

**d. Agroforestería con cultivos anuales (Afca):**

Incluye tierras marginalmente aptas para cultivos anuales de surco, debido a restricciones de pendiente (15 a 30 %), pedregosidad (menor de 20 %) y/o profundidad efectiva del suelo (menor de 60 cm). Abarcan una extensión de 59.44 km<sup>2</sup>, equivalente al 39.93 % del territorio municipal. En éstos suelos se permiten cultivos de surco únicamente bajo sistemas agroforestales y la aplicación de prácticas de conservación de suelos, tales como incorporación de materia orgánica, siembra en contorno, barreras vivas y muertas, abonos verdes, fertilización complementaria de acuerdo a las necesidades de cada cultivo.

**-Tierras aptas para Sistemas Agroforestales y Manejo Forestal**  
Abarcan una extensión de 41.74 km<sup>2</sup>, equivalente al 28 % del territorio municipal.

**a. Sistemas Agroforestales (AF) y Silvopastoriles (Ss)**

Comprende áreas con severas restricciones de pendiente (15 a 30 %), profundidad de suelos (60 a 90 cm), limitaciones permanentes o transitorias de pedregosidad (20 a 50 %) y/o drenaje (imperfecto a pobre), lo cual las vuelve aptas para el establecimiento de sistemas de cultivos anuales, semiperennes y perennes asociados con árboles (AF), así como pastos naturales y/o cultivados asociados con especies arbóreas (Ss).

**b. Tierras forestales para aprovechamiento y producción (FPA):**

Incluye áreas con severas limitaciones para usos agropecuarios, tales como pendientes de 15 a 30 % y/o escasa a moderada profundidad (60 a 90 cm), lo que los hace aptas para bosque o plantaciones forestales con fines de aprovechamiento, pero con un manejo forestal sostenible, que evite el deterioro de otros recursos naturales. La sustitución del bosque por otros sistemas de aprovechamiento conllevaría a la degradación de los suelos.

**-Tierras aptas para Agroforestería con Cultivos Perennes (AFp) y Aprovechamiento Forestal Restringido (FPAr):**

Representan una extensión de 2.95 km<sup>2</sup>, equivalente al 1.96 % del territorio municipal.

**a. Agroforestería con cultivos permanentes (AFp):**

Incluye áreas con severas restricciones de pendiente (30 a 45 %) y profundidad suelos (40 a 60 cm), y/o pedregosidad en la superficie (20 a 50 %) que las hace aptas para el establecimiento de sistemas de cultivos permanentes asociados con árboles, ya sean especies frutales, café y otras con fines de producción de madera y otros productos forestales, pero con un manejo sostenible, que evite el deterioro de otros recursos naturales.

**b. Tierras forestales de aprovechamiento restringido (FPAr):**

Incluye áreas con limitaciones de pendiente (30 a 45 %), suelos de escasa profundidad (40 a 60 cm) y/o pedregosidad en la superficie (20 a 50 %), lo cual las vuelve aptas para bosque de protección. Se permite el aprovechamiento restringido, condicionado a un manejo forestal sostenible.

**-Tierras aptas para Agroforestería con Cultivos Perennes (AFp), Sistemas Silvopastoriles con Restricciones (Ssr) y Aprovechamiento Forestal Restringido (FPAr)**

Esta categoría es similar a la anterior, con la diferencia que se incluye la posibilidad de establecer Sistemas Silvopastoriles, pero con manejo restringido.

**Protección de la vida silvestre (PVS)**

Incluye tierras con suelos muy superficiales (menor de 40 cm) y/o pedregosos (mayor del 50 %), en terrenos escarpados con pendientes mayores a 45 %, por lo que no reúnen las condiciones mínimas para actividades de producción agropecuaria o aprovechamiento forestal alguno, debido al alto riesgo ambiental

que implican estos usos. Estas áreas deben destinarse a la preservación de la vida silvestre, protección de áreas de recarga de acuíferos, belleza escénica, entre otras. En ellas se permite la investigación científica y el ecoturismo en ciertos sitios habilitados para tales fines, sin que esto afecte negativamente el o los ecosistemas presentes.

Esta categoría también incluye las zonas denominadas **bosques de galería**, las cuales son áreas ubicadas en las márgenes de los ríos, riachuelos o quebradas y en los nacimientos de agua. Tienen como función, retener sedimentos que proceden de las partes altas, la protección de fauna propia de este ecosistema, protección de cauces, espejos de agua y captación del agua de lluvia, a través de la parte aérea de la vegetación existente. De acuerdo a la legislación forestal pueden delimitarse con una franja de 50 de ancho de cobertura vegetal, a partir de las márgenes de los ríos, riachuelos, quebradas y nacimientos de agua, a lo largo de los mismos.

Es importante hacer notar que el hecho de clasificar una unidad de tierra dentro de una categoría de uso intensivo no excluye que pueda ser utilizada con usos menos intensivos; de manera que, si un área fue clasificada para uso agrícola intensivo, perfectamente puede ser utilizada con sistemas agroforestales o uso forestal productivo. Sin embargo, lo contrario no se considera técnicamente factible; es decir que una unidad de tierra clasificada con uso forestal, no soporta usos más intensivos como cultivos agrícolas o pecuarios, sin que se ponga en riesgo la estabilidad del suelo, principalmente debido a la susceptibilidad del recurso a ser afectado por procesos erosivos y el deterioro b:general del terreno.

**Arto 19. Limitación del uso del suelo con fines habitables** No son tierras aptas para el establecimiento y expansión de asentamientos humanos las que tienen las siguientes características:

1) Las ubicadas en las laderas inestables de macizos montañosos con pendientes mayores de quince por ciento; las tierras ubicadas en las laderas de volcanes activos, bordes y áreas internas de calderas tectónicamente activas, aquellas tierras cercanas a los causes y quebradas.

2) Las ubicadas en la proximidad de fallas sísmicas principales, cuyo uso debe limitarse en los trazos de las fallas geológicas activas.

3) Las ubicadas en zonas laterales inmediatas a los trazos de las fallas geológicas, cuyo ancho de la zona paralela a la falla quedará sujeto a estudios geológicos locales, donde debe adoptarse un margen de quince metros para aquellas fallas de trazo sin implicaciones de fracturamiento paralelo. Para las fallas que presenten esas manifestaciones el estudio geológico local establecerá el punto de medida de los quince metros.

4) Las que presenten peligro de subsidencia (hundimiento), ubicadas en zonas donde existe una extensiva explotación minera o de fluidos y aquellas en donde se presentan fenómenos cársticos o donde la tierra es de composición carbonatada.

5) Las ubicadas en zonas de relleno mal compactadas o emplazadas en antiguas lagunas; o bien aquellas tierras cubiertas por depósitos gruesos o suelos de aluvi6n.

6) Las ubicadas a menos de 50 metros del límite de máxima crecida o cota de inundaciones de cuerpos de agua.

7) Las tierras con antecedentes conocidos de haber sufrido rupturas o deformaciones en anteriores eventos sísmicos.

**Arto 20. Zona de protección.** Se distinguen dos tipos de zonas:

**1) Zona de protección natural.** Corresponden a áreas inmediatas al área urbana relacionadas con la protección natural de sitios de interés, ambiental, científico, paisajístico, escénico y a la distracción de la población.

El desarrollo de actividades culturales, científicas y/o turísticas en estas zonas se ejecutará sobre la base de un plan de manejo de la zona. En esta clasificación se comprenden las áreas degradadas que requieren conservación y rehabilitación y que una vez rehabilitada pueden ser aprovechada bajo manejo e incorporada a los parques ecológicos municipales.

Considerando el destino específico esta zona se sub clasifica en:

a) **De protección hídrica:** Aquellas áreas que se destinan para la protección de cuerpos de agua o zonas de recarga de acuíferos subterráneos. Para los recursos de agua superficial se cumplirá la norma de 200 metros establecida por el Reglamento Forestal.

b) **De protección de laderas:** Aquellas áreas de altas pendientes cuya intervención puede causar procesos erosivos.

c) **De protección de biodiversidad:** Aquellas áreas de protección de hábitat de especies de flora y fauna nativas, incluyendo bosques naturales primarios o secundarios, humedales u otras formaciones vegetales.

**2) Zona de patrimonio cultural.** Son las áreas en las cuales se ubican sitios o monumentos de valor artístico, histórico arqueológico, declarados por la autoridad competente, entre otros:

a) Vías públicas, plazas y otras zonas con valor histórico.

b) Construcciones civiles, religiosas y militares tradicionales.

c) Equipamiento urbano tradicional.

**Arto 21. Zona de Producción Mixta.** Se establecerá la localización de la zona de producción mixta en la que se desarrolla actividad industrial a escala artesanal y que es compatible con la zona vivienda y comercio, siempre y cuando no contamine, altere negativamente la estética del lugar y la tranquilidad de los habitantes de la zona. Esta se clasificará en:

Son actividades industriales de tipo artesanal aquellas que cumplan con las siguientes características:

a) Demanda de servicios públicos e infraestructura similar al uso vivienda.

b) No depende de usos vecinos complementarios.

c) Uso compatible con vivienda.

d) Empleo familiar o menor o igual a 10 personas.

e) Espacio utilizado similar a una vivienda.

f) Bajo volumen de producción.

**Arto 22. Zona de industria liviana.** Corresponde exclusivamente a la actividad industrial de tipo liviano que se desarrolla a una escala mayor que el nivel artesanal, preferentemente no nociva, no

tóxica, ni contaminante. Este tipo de industria demanda de servicios públicos e infraestructuras mayores al uso vivienda; depende de usos vecinos complementarios; su ubicación es incompatible con vivienda; genera empleo mayor de 10 personas; requiere espacio mayor que una vivienda y hasta 10,000 mts<sup>2</sup>.; y su volumen de producción es medio. En el caso de las actividades que no cumplan esta condición, la ubicación se regulará conforme normas jurídicas y técnicas de la materia.

**Arto 23. Zona de aprovechamiento turístico comprenderá áreas de interés según el tipo de turismo:**

1) Convencional. Comprenderá las áreas urbanas, costeras y otras con potencial para el uso y servicios turísticos tradicionales.

2) No convencional. Comprenderá las áreas naturales, históricas y otras con potencial para el uso y servicios turísticos no convencionales.

### Título III

#### Normas para el Manejo del Suelo

##### Capítulo I

##### Protección al Medio Ambiente

**Arto 24. Prohibiciones**

Sin perjuicio de la normativa vigente, en el municipio de La Concordia se cumplirán las siguientes normas para la protección del suelo:

1. No se permitirán cambios de uso de suelo agrícola en **zonas forestales de protección y conservación, (área protegida Mira Flor Moropotente)** a no ser realizado con técnicas agroforestales o silvopastoriles, de igual manera no se permitirá lo siguiente:

a) La construcción de infraestructura productiva (corrales y beneficios húmedos) que no cumplan con las normas establecidas para la mitigación de impactos ambientales.

b) El cambio de uso de suelo a actividades de mayor impacto ambiental negativo.

c) La tala de áreas boscosas y quemadas agrícolas.

d) El secado de árboles con técnicas que dañen o expongan en peligro la conservación de los ecosistemas, ya sea con aplicación de químicos, serruchado de raíces y otros.

e) La introducción de especies, individuos o genes de flora y fauna a excepción de aquellas planificadas y aprobadas por programas de reintroducción correspondientes.

f) El aprovechamiento forestal con fines comerciales en toda el área protegida a excepción de usos doméstico, medicinal, sin fines comerciales y con técnicas de manejo que no dañen la biodiversidad

g) La cacería y el envenenamiento de cualquier especie de fauna silvestre, para evitar los ataques a los animales domésticos en toda área protegida.

h) Las actividades de explotación extractiva de especies de fauna silvestre en todo el territorio municipal.

i) La construcción de cualquier tipo de infraestructura que afecte los ecosistemas y las especies encontradas en los mismos.

j) La instalación de antenas para telecomunicaciones.

k) Riego ni lavado de café con agua proveniente de tuberías de proyectos.

l) Represamiento de agua para actividades productivas

m) Construcción de beneficios cerca de fuentes de agua

n) La ampliación de las áreas para producción agrícola y ganadera.

o) La tala de áreas boscosas y quemadas agrícolas.

p) La contaminación de los cuerpos de agua por agroquímicos, estiércol y aguas mieles, por lavado de bombas, envases, recipientes o cualquier otro que pueda contener residuos de los agroquímicos.

q) La siembra en pendientes superiores a 45° sin obras de conservación de suelos y sin sistemas agroforestales (ejemplo QUESUNGUAL).

Ni potreros sin sistema silvopastoriles

2. No se permitirán usos agropecuarios dentro de los 30 metros medidos horizontalmente de la marca máxima de la última crecida de los ríos o fluctuaciones de cuerpos de agua, ni dentro de la franja de los 200 metros de protección forestal como de las orillas de los cauces, quebradas, ríos y cuerpos de agua y la construcción de viviendas ubicadas a menos de 50 metros del límite de máxima crecida o cota de inundaciones de cuerpos de agua.

#### **Arto 25. Manejo de desechos en las zonas habitacionales y de protección**

Sin perjuicio de la normativa nacional vigente, en el municipio de La Concordia no se permitirán vertederos, rellenos sanitarios u otros acopios de desechos en forma espontánea o planificada dentro de las zonas habitacionales y en las zonas de protección, conservación y reserva, con exclusión de las áreas definidas para esta función con los respectivos estudios técnicos por la Alcaldía Municipal.

#### **Arto 26. Manejo de los desechos líquidos**

Sin perjuicio de la normativa nacional vigente, en el municipio de La Concordia se cumplirá las siguientes normas de manejo para los desechos líquidos:

a) No se permitirán plantas de tratamiento de aguas negras a cielo abierto, debiendo construirse tanques sépticos cerrados al servicio del turismo. (Área protegida Mira Flor Moropotente)

b) Se permitirán plantas de tratamiento para las aguas grises. En ningún caso los conjuntos habitacionales podrán verter aguas servidas sin tratamiento en la red de drenaje del municipio. (Área protegida Mira Flor Moropotente)

#### **Arto 27. Normas para prevenir la contaminación**

En el municipio de La Concordia, se cumplirán, además de la normativa nacional vigente, las siguientes normas para la prevención de fenómenos de contaminación:

a) No se permitirán la instalación de industrias de cualquier naturaleza en las zonas habitacionales y de reserva natural.

b) No se permitirán el almacenamiento y uso de insecticidas en zonas habitacionales y tirar envases vacíos en los ríos, quebradas y cauces.

### **Capítulo I**

#### **Protección de los Cuerpos de Agua**

**Arto 28.** De protección hídrica: Para la protección de las aguas superficiales se cumplirá la norma de 200 metros establecida por el Reglamento Forestal; además de protegerse los cuerpos de agua o zonas de recarga de acuíferos subterráneos.

**Arto 29.** Se consideran asentamientos humanos en zona de riesgo las ubicadas a menos de 50 metros del límite de máxima crecida o cota de inundaciones de los ríos, quebradas, cauces y/o cuerpos de agua.

**Arto 30.** Según el Arto. 57 de la Ley Especial de Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley N° 559 y el Arto. 96 de la Ley General de Aguas Nacionales, Ley N° 620, se prohíbe la tala o corte de árboles o plantas de cualquier especie, que se encuentren dentro de una franja de 200 metros a partir de las riveras de los ríos, de acuerdo al Arto. 9, inciso f) de la Ley General de Aguas Nacionales, Ley N° 620.

**Arto 31.** La protección hídrica implica que no se debe admitir el represamiento, aterramiento o cualquier otra forma de alteración del libre y natural flujo de los cuerpos de agua, exceptuando para abastecimiento domiciliario producción de energía, pequeños sistemas de riego para los pequeños productores habitantes del municipio, pudiéndose prohibir en época de mucha crisis de agua.

Quedando esto a consideración del concejo municipal. En el caso de las grandes tabacaleras queda terminantemente prohibido.

**Arto 32.** Para la protección de cuerpos de agua no se admite la contaminación de ríos con grasa, aceites, combustibles y otras sustancias nocivas, que provengan del lavado de vehículos o maquinaria de cualquier tipo

### **Capítulo III**

#### **De la Constancia de Uso de Suelo.**

**Arto 34.** Toda acción que suponga variación en el uso y/o manejo del suelo debe ser autorizado por la Alcaldía Municipal, mediante la emisión de la Constancia de Uso de Suelo de valoración positiva sobre la correspondencia entre las intenciones de uso y manejo del propietario y los usos destinados según la Zonificación del Uso del Suelo que orienta el Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

La Constancia de Uso de Suelo es un trámite de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que actúen mediante un proyecto de edificación o de aprovechamiento agropecuario y forestal que implique cambios de uso y manejo del suelo.

**Arto 35.** La aprobación de la constancia de uso de suelo es competencia de la Dirección de Planificación y Proyectos,

específicamente la Unidad de Planificación Territorial, a excepción de aquellos proyectos estratégicos de interés municipal será necesaria la aprobación final por parte del Concejo Municipal del municipio.

**Arto 36.** Toda persona interesada en obtener información oficial relativa a la zonificación y normas aplicables a un terreno determinado, puede solicitar a la unidad de Planificación Territorial, la Constancia de Uso del Suelo con sus parámetros edificatorios.

**Arto 37.** La solicitud de Constancia de Uso de Suelo será realizada por su propietario o su representante legal debidamente acreditado mediante el uso de un formato numerado y prediseñado por la Oficina de Planificación de la Alcaldía Municipal, que será llenado a mano por el solicitante y para el uso correcto del formato la Alcaldía facilitará asistencia técnica a la ciudadanía.

**Arto 38.** Todas las instituciones privadas o estatales que ofrezcan servicios financieros o apoyen programas cuyas actuaciones supongan modificación del uso y manejo del suelo del municipio deberán solicitar a sus beneficiarios la presentación de la respectiva Constancia de Uso de Suelo.

La Autoridad Municipal establecerá mecanismos de estímulo a los dueños que procuren cambios acordes a los usos destinados de manera que se contribuya con las orientaciones del Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

**Arto 39.** Es obligatorio para las personas naturales y jurídicas, y/o instituciones públicas o privadas, solicitar la Constancia de Uso del Suelo y se deben señalar los usos a que pueden destinarse los terrenos, indicando las normas técnicas y urbanísticas aplicables.

Esta constancia no constituye reconocimiento de propiedad sobre el inmueble, ni autorización de realizar cualquier tipo de construcción, ni ocupar el inmueble.

**Art 40.** La Constancia de Uso de Suelo emitida por la Alcaldía como documento público:

- No reconoce la propiedad sobre el inmueble.
- No autoriza a realizar cualquier tipo de construcción, usos agropecuarios y forestales.
- No autoriza la ocupación del inmueble.

**Arto 41.** La Alcaldía Municipal extenderá dos tipos de constancias de uso de suelo, una para los usos agropecuarios y forestales y otra para las edificaciones. Su aplicación será flexible, paulatina y progresiva durante el primer año contado a partir de la aprobación de esta Ordenanza para que el Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y esta normativa sean divulgados para conocimiento y manejo de todos los funcionarios de la Alcaldía, las organizaciones comunitarias, las organizaciones gubernamentales y ONG's presentes en el territorio municipal.

**Arto 42.** Los requisitos obligatorios para obtener la Constancia de Uso de Suelo son:

1. Pagar la tasa de C\$200.00 por servicio correspondiente por el formato de solicitud de cambio de uso de suelo como un costo único para la gestión del permiso no obliga a la municipalidad a extenderlo si las condiciones técnicas del suelo no son aptas para el cambio

de uso (todavía no definida) por la impresión del mapa o plano de ubicación.

2. Presentar solicitud de Constancia de Uso de Suelo por el dueño de la propiedad o terreno.

3. Presentar fotocopia de cedula del solicitante.

4. Presentar Solvencia Municipal del propietario.

5. Presentar escritura de propiedad sea en derechos reales, título de reforma agraria, escritura en derecho y posesión cualquiera de los documentos es valido ante los equipos técnicos de la municipalidad.

6. Presentar plano o mapa de ubicación del polígono de la propiedad inmueble a escala 1:25,000, 1:5,000, el cual podrá ser facilitado por la Oficina de Catastro de la Alcaldía.

7. Presentar credencial de representación legal cuando el solicitante no sea el propietario.

8. Todo proyecto de obra de construcción está sujeto a evaluación ambiental del sitio, el que realizará la Unidad de Gestión Ambiental de la Alcaldía al momento de solicitar la Constancia de Uso de Suelo. Si el proyecto se ubica en cualquiera de las categorías del decreto 76-2006, publicado en la Gaceta 248, el dueño de la obra deberá presentar Permiso Ambiental o EIA según los criterios definidos por el MARENA.

**Arto 43.** La evaluación ambiental que requiere la solicitud de Constancia de Uso de Suelo se realizará considerando lo siguiente:

a) Valorar las condiciones sociales y ambientales del sitio y su entorno para identificar factores de riesgo que pongan en peligro la inversión que se pretende realizar.

b) Valorar si alguno de los aspectos o componentes de la intención de uso suponen afectación social y/o ambiental al sitio a utilizar y/o a su entorno y que medidas están contempladas para controlar esa afectación y valorar si esas medidas son adecuadas y suficientes.

c) Establecer las medidas obligatorias que el dueño tendría que aplicar para poder practicar el uso y manejo del suelo que ha planeado.

**Arto 44.** Una vez revisados los documentos referidos en el artículo anterior, la unidad de Planificación Territorial, extenderá la Constancia de Uso de Suelo, en un tiempo no mayor a los 5 días laborables, contado desde la fecha de recibo de la documentación completa a satisfacción de la unidad de Planificación Territorial. Dicha constancia tendrá una vigencia de seis meses, pudiendo ser renovada con procedimiento simplificado por parte de la misma área.

**Arto 45.** Para la realización del trámite de la Constancia de Uso del Suelo deberá haber cancelado el monto antes establecido para esta solicitud.

#### Título IV

### Inspecciones, Formatos, Sanciones y Recursos

#### Capítulo I

### De las Inspecciones

**Arto 46.** Es atribución de la Unidad de Planificación Territorial, velar y controlar el uso de suelo conforme a las normas y disposiciones de esta Ordenanza que Reglamenta el Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (PMODT).

**Arto 47.** Las inspecciones serán efectuadas en horarios de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, por personal autorizado y calificado de la unidad de Planificación Territorial, quien deberá identificarse para poder ingresar a la propiedad/terreno.

**Arto 48.** Las inspecciones municipales no sustituyen ni causan perjuicio alguno a las facultades de inspección de otras áreas e instituciones como MARENA, MTI, ENACAL, INAFOR u otras instituciones en materia de sus propias funciones o competencias y la unidad de Medio Ambiente de la municipalidad. En caso de identificar posibles infracciones, competencias de las instituciones, la unidad de Planificación Territorial, le dará comunicación a las mismas por escrito.

**Arto 49.** Al terminar la inspección, el responsable de la unidad de Planificación Territorial elaborará un Acta de Inspección que será entregada al dueño de la propiedad, que se dará así por notificado de las recomendaciones y observaciones emitidas en el mismo.

## Capítulo II

### De los Formatos, Boletas y Recibos

**Arto 50.** Se reglamenta el Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (PMODT), mediante la aprobación y la elaboración de los siguientes formatos:

- a) Formato de solicitud de Constancia de Uso de Suelo
- b) Formato de notificación de Sanciones, recursos e inspecciones.

**Arto 51.** Los formatos para solicitudes y aprobaciones serán numerados en orden progresivo, deberán ser firmados y sellados por el o la responsable de la unidad de Planificación Territorial.  
**Arto 52.** Se utilizarán los formatos municipales correspondientes para boletas de pagos para multas, o recibo de caja para trámites para servicios urbanísticos.

## Capítulo III

### De las Sanciones por Incumplimiento

**Arto 53.** Corresponde al Alcalde Municipal a propuesta de Asesoría Legal y Comité Técnico Municipal de revisión y el Departamento de Planificación, aplicar las sanciones establecidas en esta Ordenanza que Reglamenta el Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (PMODT).

**Arto 54.** Las infracciones a la presente Ordenanza, independientemente de la responsabilidad civil y penal en que se pudiera incurrir, se sancionan bajo las siguientes formas:

- a) Suspensión de obras y actividades
- b) Multas de acuerdo al valor Catastral
- c) Vía Judicial

**Arto 55.** Para efectos de las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, estas se clasifican en base al nivel de riesgo que conlleven en leve, grave y muy grave.

**Arto 56.** Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza, independiente de la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir, se sancionan en la vía administrativa bajo las siguientes formas:

- a) Multas a pagar para cualquier tipo de infracción.
- b) Desalojos de materiales y/o obras de los espacios públicos o privados.
- c) Suspensión de obras aprobadas hasta pago de multas y recuperación de situación conforme lo aprobado.
- d) Cancelación de la autorización de la Constancia de Uso de Suelo.
- e) Demolición de las Obras realizadas.

**Arto 57.** El objetivo de las sanciones es el de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza y de corregir las obras que no cumplen con los requerimientos establecidos, a través de la aplicación progresiva de sanciones hasta la corrección de las infracciones.

**Arto 58.** En caso que exista la posibilidad de rectificar la situación generada por la infracción, esta se hará bajo las condiciones técnicas del Departamento de Planificación, en un periodo no mayor de 30 días, a partir de la notificación.

**Arto 58.** Las infracciones o faltas se clasifican en Leves, Graves y Muy graves, se establecen las siguientes multas y otras sanciones aplicables de conformidad con la siguiente tabla:

Infracciones	Multas	Otras Sanciones
<b>Faltas Leves</b>		
No comunicar los cambios de Uso de Suelo	1% del Valor Catastral de la propiedad	Suspensión de la Obra según el caso
<b>Faltas Graves</b>		
No permitir la entrada a la propiedad a los técnicos de la Unidad de Planificación Territorial.	5% del Valor Catastral de la propiedad	Suspensión de la obra, cancelación de Constancia de Uso de Suelo según el caso.
Alteración, falsificación, modificación de la documentación aprobada.		
Suministro de información errónea o falsa		
<b>Faltas Muy Graves</b>		
Iniciar obras de construcción o actividades productivas sin aviso previo de la unidad de Planificación Territorial.	10% del Valor Catastral de la propiedad	Suspensión de la obra
Iniciar o concluir actividades productivas u obras de edificación en completa ausencia de la Constancia de Uso de Suelo.		

**Arto 59.** La suspensión de la obra se notificara por escrito, formulada por el responsable de la unidad de Planificación Territorial, Asesoría Legal y con la aprobación del Alcalde Municipal. El notificado está obligado a presentarse al Departamento de Planificación para aclarar y legalizar su situación, debiendo hacerlo en un máximo de 3 días hábiles, tiempo durante el cual no podrá continuar con sus actividades productivas o con la obra de construcción. El responsable de la unidad de Planificación Territorial pegara en un lugar visible **aviso de notificación o suspensión de obra y actividad**, debiendo mantenerla el dueño sin alteración alguna, hasta resolver dicha situación.

**Arto 60.** Si el propietario no se presentara en ese término se le notificara por segunda vez, sumando una multa equivalente al 5% del valor de la multa correspondiente.

**Arto 61.** En el caso que el propietario sometido a suspensión de las actividades productivas u obras de edificación continuara con las actividades o con la obra en rebeldía de las disposiciones comunicadas, la unidad de Planificación Territorial solicitara el auxilio de la Asesoría Legal y Policía Nacional para suspender tales actividades o trabajos, emitiendo **un acta de cancelación de la Constancia de Uso de Suelo**. El propietario deberá presentarse en el término de tres días hábiles para resolver la situación de la obra, pagando también la multa correspondiente a la segunda notificación.

**Arto 62.** La demolición de una obra únicamente es una medida extrema cuyos costos serán asumidos por el dueño de la obra y se realizara después de haber agotado todas las vías administrativas y que podrá ejecutarse inmediatamente solo en los siguientes casos:

a) Si la construcción fuera ejecutada sin la aplicación de las normas de construcción vigentes en el país y que representara un peligro real y evidente para el tránsito de personas, vehículos en la vía pública.

b) Cuando se ha invadido propiedad pública, ejidal o municipal, obstaculizando el paso de personas y bienes o propiedad privada.

c) Cuando se hubiese agotado todos los otros medios de corrección de infracciones.

**Arto 63.** Las multas y sanciones impuestas por la Alcaldía Municipal y que no sean cumplidas por el dueño o responsable del proyecto o actividad, pasaran para su cumplimiento y ejecución forzosa a la autoridad judicial correspondiente conforme a lo establecido por la ley.

#### Capítulo IV

##### De los Recursos de Revisión y Apelación

**Arto 64.** Toda persona afectada por una decisión sobre los usos de suelo o una sanción, puede interponer los recursos y procedimientos que establece la Ley de Municipios, dentro de los primeros 15 días hábiles subsiguientes a la fecha que se le notifico dicho acto.

**Arto 65.** Los recursos de revisión y apelación sobre decisiones del uso de suelo se someterán a la atención del Alcalde y de la Asesoría Legal que tendrá un máximo igual y no superior al tiempo provisto de aprobación del mismo servicio, correspondiente a 7 días hábiles.

**Arto 66.** Los solicitantes que hayan sido analizados por el Comité Técnico de Revisión podrán interponer un recurso de apelación, conforme a la ley de Municipio y sus reformas N° 40 y 261, al Concejo Municipal, que tendrá 30 días como máximo para pronunciarse.

#### Capítulo V

##### Del Comité Técnico Municipal de Revisión

##### Arto 67. Integración del Comité Técnico Municipal

Intégrese al Comité Técnico Municipal de Revisión como instancia de revisión de las decisiones sobre el uso del suelo en el municipio de La Concordia, las siguientes autoridades y personal técnico:

- a) Alcalde Municipal
- b) Vice Alcalde
- c) Secretario del Concejo Municipal
- d) Asesoría Legal
- e) Director de Proyectos o mejor conocido como UTM.
- f) Responsable del Área de Planificación
- g) Responsable de la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgo
- h) Responsable de la Unidad Catastral
- i) Responsable de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento

**Arto 68.** El Comité se reunirá cada vez que exista la necesidad para analizar los recursos de revisión conforme a lo establecido por la Ley de Municipios y sus reformas. Se podrá convocar una sesión extraordinaria quincenal bajo solicitud del Departamento de Planificación, si la urgencia o cantidad de recursos lo amerite.

**Arto 69.** Una vez reunido el Comité Técnico de Revisión el responsable de la unidad de Planificación Territorial expondrá los casos sometidos a recursos de revisión, las motivaciones y argumentos a favor podrán ser depositados por escrito por parte de los solicitantes, y serán expuestos por la asesoría legal.

**Arto 70.** El resultado del análisis del caso y la decisión final se oficializara bajo la forma de **Resolución Técnica Municipal**, por parte de la Asesoría Legal Municipal y se comunicara al interesado en el plazo máximo de tres días hábiles.

#### Título V

##### Disposiciones Finales

**Arto 71.** El Concejo Municipal de La Concordia aprueba el Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (PMODT) y mandata a las diferentes direcciones, departamentos y unidades de la municipalidad a su implementación y cumplimiento.

**Arto 72.** Es responsabilidad de la Unidad de Proyectos Municipal, Área de Planificación, Asesoría Legal, la unidad de Gestión Ambiental y Riesgo, vigilar el cumplimiento e implementación de dicha ordenanza.

**Arto 73.** La presente Ordenanza que Reglamenta el Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (PMDT) estará sometido a reformas y/o modificaciones que el Concejo Municipal considere necesario bajo un procedimiento técnico y bajo los procedimientos que estipula la Ley N° 40 – 261, Ley de Reformas e incorporaciones a la ley N° 40, Ley de Municipios y con previo proceso de revisión técnica exhaustiva que realice el Equipo Técnico Municipal.

**Arto 74.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial u cualquier medio escrito, radial y televisivo.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de La Concordia, a los 30 días del mes de agosto del año dos mil doce.

(f) Ing. Ronier Rodríguez Rivera, Alcalde Municipal. (f) Ing. Ingreed Aráuz, Secretaria del Concejo Municipal

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 15919 – M. 101857 – Valor C\$ 95. 00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 158, bajo el Número 368 , Tomo II del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO:**

**AXEL RAFAEL GONGALEZ LAZO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del año 2012. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. Marisol Velásquez Espino. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico.

Reg. 15920 – M. 101853 – Valor C\$ 95. 00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 164, bajo el Número 385, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO:**

**LUIS ANTONIO BAEZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR**

**CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del año 2012. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. Marisol Velásquez Espino. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico.

Reg. 15839 - M 101213 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 5, Tomo: I, Asiento: 52 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)”, Por Cuanto;

**SILVIA DEL CARMEN SANCHEZ MARADIAGA** ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciada en Bioanálisis Clínico, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los Cinco días del mes de Enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. Jose Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. 15840 – M. 101329 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 491, Página 246, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**GUSTAVO ADOLFO SEDILES PALACIOS**, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Recursos Naturales Renovables**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintin días del mes de agosto del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Guillermo Ramon Castro Marin. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta y uno de Agosto del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 15841 – M. 101368 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1311, Página 656, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**BERMANG ELIHER JIRON ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, En la Orientación de : **SANIDAD VEGETAL** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de febrero del año dos mil dos. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 15842 – M. 10131 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, El Centro Superior de Estudios Militares del Ejército de Nicaragua, General de División José Dolores Estrada Vado. **Por Cuanto:**

**MARIBEL DEL SOCORRO VELASQUEZ ROBLES**, Natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Escuela de Enfermería del Centro Superior de Estudios Militares **Por Tanto** le extiende el Título: **Enfermera Profesional**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce. Inscrito en Libro de Ratificación de Título; Número 47, Folio 002, Tomo I.

Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días de agosto del año dos mil doce. Jefe de Sección Docente Teniente Coronel Inf. DEM. (f) Ilegible, Roger José Díaz Tapia.

Reg. 15843 – M. 101129 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, El Centro Superior de Estudios Militares del Ejército de Nicaragua, General de División José Dolores Estrada Vado. **Por Cuanto:**

**MAYBEL DE LOS ANGELES LOPEZ**, Natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Escuela de Enfermería del Centro Superior de Estudios Militares **Por Tanto** le extiende el Título: **Enfermera Profesional**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce. Inscrito en Libro de Ratificación de Título; Número 21, Folio 002, Tomo I.

Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días de agosto del año dos mil doce. Jefe de Sección Docente Teniente Coronel Inf. DEM. (f) Ilegible, Roger José Díaz Tapia.

Reg. 15844 – M. 101162 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4290 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**JENNY DEL SOCORRO RODRIGUEZ CANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 15845 – M. 101165 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4365 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**MAYCOL ALEJANDRO GARCIA CANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.